



LEGISmóvil

La actualidad jurídica en el momento en que ocurre



**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCION TERCERA
SUBSECCIÓN A**

Consejero ponente: CARLOS ALBERTO ZAMBRANO BARRERA

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil catorce (2014)

Radicación: 73001233100020020140201 (30875)
Actor: Darlen Aned Molina Montoya y otros
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa, Policía Nacional
Asunto: Acción de reparación directa

Resuelve la Sala el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia del 18 de marzo de 2005, proferida por el Tribunal Administrativo del Tolima, en la que se negaron las pretensiones de la demanda.

I. ANTECEDENTES

1. Proceso 2002-1402

1.1. El 11 de junio de 2002, a través de apoderado judicial y en ejercicio de la acción de reparación directa, la señora Darlen Aned Molina Montoya (actuando en nombre propio y en representación de su hija menor Yudy Andrea Rodríguez Molina - hija póstuma) solicitó que se declarara la responsabilidad patrimonial de la Nación- Ministerio de Defensa, Policía Nacional, por los perjuicios ocasionados con la muerte de su esposo y padre Alfonso Rodríguez, agente de la Policía Nacional, durante la incursión guerrillera a la población de Roncesvalles, Tolima, ocurrida el 14 de julio de 2000.

Solicitó que, en consecuencia, se condenara a pagarles, por concepto de perjuicios morales, 100 salarios mínimos legales mensuales para cada una. Por



30.875

Darlen Aned Molina Montoya y otros

perjuicios materiales, en la modalidad de lucro cesante, solicitó la suma mínima de \$120'000.000, resultante de calcular el 75% del salario mensual devengado por la víctima.

Como fundamento de sus pretensiones, narra la demanda que el agente de la Policía Alfonso Rodríguez fue trasladado al municipio de Ronesvalles (catalogado como zona roja, porque allí operaban los frentes 20 y 51 de las Farc), sin haberle dado ningún reentrenamiento táctico ni logístico de lucha contraguerrilla.

El 14 de julio de 2000, a las 22:10, los mencionados frentes 20 y 51 de las Farc ingresaron a esa localidad y destruyeron la estación de la Policía. Los agentes que integraban el cuartel combatieron por más de 27 horas sin recibir apoyo de las unidades vecinas, hasta agotar las municiones que tenían de dotación, momento en el que se vieron obligados a entregarse, luego de lo cual fueron fusilados inmisericordemente.

Las armas utilizadas por los insurgentes eran más sofisticadas y modernas que las de los policías que, además, fueron superados en número, puesto que los integrantes de aquel grupo superaban los 200.

La falla del servicio consistió en las omisiones de reentrenamiento en tácticas y estrategias logísticas al agente Rodríguez antes de trasladarlo a esa localidad y, así mismo, de apoyo (aéreo y terrestre) de las unidades vecinas para repeler la incursión guerrillera, ya que aparecieron 27 horas después, cuando ya era demasiado tarde, luego de abandonarlos a su suerte, con lo que se evidencia la negligencia e inoperancia de reacción de la fuerza pública, incluidos el Ejército Nacional y la Fuerza Aérea Colombiana (folios 14 a 20 del cuaderno 1).



30.875

Darlen Aned Molina Montoya y otros

1.2. La demanda fue admitida mediante auto del 21 de octubre de 2002, providencia notificada en debida forma a la parte demandada y al Ministerio Público (folio 42 del cuaderno 1).

1.3. La apoderada de la Policía Nacional se opuso a las pretensiones de la demanda con fundamento en que la muerte del agente Alfonso Rodríguez, ocurrida el 14 de julio de 2000, en el municipio de Roncesvalles, no es imputable a las autoridades, por acción ni por omisión, por cuanto ocurrió en el escenario del cumplimiento del servicio, a costa de poner en peligro su propia vida por los riesgos del mismo.

Dijo que no puede hablarse de ninguna omisión de las autoridades, puesto que en la fecha de los hechos sí hubo apoyo constante de las aeronaves de la Fuerza Aérea e incluso del avión fantasma, que les brindó apoyo oportuno y con el que impidieron que los subversivos secuestraran a todos los sobrevivientes del ataque; así mismo, dijo que hubo apoyo de los helicópteros artillados del Comando Aéreo Táctico de Melgar, mientras que las condiciones meteorológicas lo permitieron; además, hubo desplazamiento de una unidad de Reacción Rural desde Ibagué, cuyos integrantes debieron tomar las medidas necesarias para no incurrir en una imprudencia que configurara una falla del servicio, puesto que esta acción debía coordinarse con el Ejército Nacional y la Fuerza Aérea para evitar una emboscada, lo que de ninguna manera configura una omisión, puesto que con ello se buscaba proteger la vida e integridad de los uniformados que se disponían a prestar el apoyo en la localidad de Roncesvalles.

Sostuvo que la Policía Nacional le concedió a los familiares cercanos del agente Alfonso Rodríguez la indemnización y la pensión por la muerte de aquél, en consideración a que ésta se produjo como consecuencia de la acción del enemigo.



30.875

Darlen Aned Molina Montoya y otros

Manifestó también que a la institución no se le puede atribuir responsabilidad por no contar con el armamento sofisticado para contrarrestar el ataque de los grupos subversivos, toda vez que está dotada de lo que medianamente puede tener la Fuerza Pública, acorde con el desarrollo del país al que sirve. Lo que sí se le puede exigir a la demandada es que ejecute tácticas de defensa y ataques adecuados con su dotación material (folio 52 a 57 del cuaderno 1).

1.4. Mediante auto del 7 de marzo de 2003, se abrió el proceso a pruebas (Folios 58 a 60 del cuaderno 1).

2. Proceso 2002-1398

2.1. El 11 de junio de 2002, a través de apoderado judicial y en ejercicio de la acción de reparación directa, la señora Ana Lucía Angulo Estrada (actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores Miguel Ángel, Leidy Johanna y William Fernando Cifuentes Angulo) solicitó que se declarara la responsabilidad patrimonial de la Nación - Ministerio de Defensa, Policía Nacional, por los perjuicios ocasionados con la muerte de su compañero y padre William Cifuentes Masmela, agente de la Policía Nacional, durante la incursión guerrillera a la población de Roncesvalles, Tolima, ocurrida el 14 de julio de 2000.

Solicitó que, en consecuencia, se condenara a pagarles, por concepto de perjuicios morales, 100 salarios mínimos legales mensuales para cada uno y, por perjuicios materiales, en la modalidad de lucro cesante, la suma mínima de \$120'000.000, resultante de calcular el 75% del salario mensual devengado por la víctima.

Como fundamento de sus pretensiones, narra la demanda los mismos hechos que en el proceso anterior, esto es, en el 2002-1402 (folios 17 a 22 del cuaderno 1).



30.875

Darlen Aned Molina Montoya y otros

2.2. La demanda fue admitida mediante auto del 15 de octubre de 2002, providencia notificada en debida forma a la parte demandada y al Ministerio Público (folio 45 del cuaderno 1).

2.3. La apoderada de la Policía Nacional se opuso a las pretensiones de la demanda en los mismos términos que en el proceso 2002-1402 (folios 55 a 63 del cuaderno 1).

2.4. Mediante auto del 7 de marzo de 2003, se abrió el proceso a pruebas (Folios 64 a 66 del cuaderno 1).

3. Proceso 2002-1399

3.1. El 11 de junio de 2002, a través de apoderado judicial y en ejercicio de la acción de reparación directa, la señora Lucía Patiño Lemus (actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores Ingri Lilian Alexandra, Esneyderman Emmanuel Alexander y Angie Estefany María Rojas Patiño) solicitó que se declarara la responsabilidad patrimonial de la Nación - Ministerio de Defensa, Policía Nacional, por los perjuicios ocasionados con la muerte de su esposo y padre Alexis Rojas Firigua, agente de la Policía Nacional, durante la incursión guerrillera a la población de Roncesvalles, Tolima, ocurrida el 14 de julio de 2000.

Solicitó que, en consecuencia, se condenara a pagarles, por concepto de perjuicios morales, 100 salarios mínimos legales mensuales para cada uno y, por perjuicios materiales, en la modalidad de lucro cesante, la suma mínima de \$120'000.000, resultante de calcular el 75% del salario mensual devengado por la víctima.



30.875
Darlen Aned Molina Montoya y otros

Como fundamento de sus pretensiones, narra la demanda los mismos hechos que en los procesos anteriores, esto es, en el 2002-1402 y en el 2002-1398 (folios 13 a 18 del cuaderno 1).

3.2. La demanda fue admitida mediante auto del 9 de octubre de 2002, providencia notificada en debida forma a la parte demandada y al Ministerio Público (folio 41 del cuaderno 1).

3.3. La apoderada de la Policía Nacional se opuso a las pretensiones de la demanda en los mismos términos de los procesos 2002-1402 y 2002-1398 (folios 51 a 57 del cuaderno 1).

3.4. Mediante auto del 24 de enero de 2003, se abrió el proceso a pruebas (Folios 58 a 60 del cuaderno 1).

4. En oficio presentado el 28 de abril de 2003¹, el apoderado de la parte actora solicitó la acumulación, al proceso 2002-1402, de los procesos 2002-1398 (promovido por Ana Lucía Agudelo y otros) y 2002-1399 (promovido por Lucía Patiño Lemus y otros), todos contra la Nación- Ministerio de Defensa Nacional, adelantados por los mismos hechos, cuyo trámite se encontraba en la misma etapa procesal.

4.1. Mediante auto del 9 de mayo de 2003, el Tribunal acumuló los procesos con radicados 1402-02 (actor: Darlen Aned Molina Montoya), 1398-02 (actor: Ana Lucía Agudelo y otros) y 1399-02 (actor: Lucía Patiño Lemus y otros), como quiera que en cada una de las demandas las pretensiones, el demandado y los hechos eran los mismos (folios 73 a 75 del cuaderno 1).

¹ Folio 70 del cuaderno 1



30.875

Darlen Aned Molina Montoya y otros

5. El 13 de octubre de 2004, se corrió traslado para alegar de conclusión y rendir concepto (folio 89 del cuaderno 1).

6. En el término del traslado para presentar alegatos de conclusión, la apoderada de la Policía Nacional reiteró lo expuesto en las contestaciones de las demandas y dijo también que las muertes de los agentes Alfonso Rodríguez, Alexis Rojas y William Cifuentes ocurrieron por "CULPA EXCLUSIVA DE UN TERCERO AJENO A LA ADMINISTRACION (insurgentes de las FARC)".

Manifestó que no se le puede atribuir a la Policía Nacional responsabilidad por esas muertes, como quiera que no existe ninguna prueba que evidencie que miembros de las Fuerzas Militares patrocinaron o permitieron la actuación delincinencial del grupo subversivo que les causó la muerte, así como tampoco que la toma guerrillera estuvo programada y que los uniformados sabían con exactitud el día y la hora en la que esto iba a ocurrir.

Dijo también que había que tener en cuenta varias circunstancias presentadas al momento de los hechos, tales como: la destrucción total de las instalaciones policiales y de las residencias aledañas a la misma, la pérdida de las comunicaciones desde el inicio de la incursión guerrillera con el radio base de la estación, debido a la destrucción ocasionada con la explosión de un cilindro de gas, el mal tiempo al momento de los hechos, lo que impedía el apoyo efectivo del avión fantasma y hacía también difícil el acceso terrestre del grupo de uniformados que iba en apoyo y la colaboración de gran parte de la población hacia el grupo subversivo (folios 90 a 97 del cuaderno 1).

Por su parte, el apoderado de los demandantes insistió en lo expuesto en la demanda y dijo, así mismo, que el Comandante de Policía del Tolima tenía conocimiento de las incursiones que los frentes guerrilleros venían realizando en varios municipios de ese departamento, pero nunca tomó las medidas necesarias para contrarrestar un eventual ataque en Roncesvalles, pues no aumentó el



30.875

Darlen Aned Molina Montoya y otros

número de uniformados, no les dio cursos de entrenamientos en tácticas de lucha contra la guerrilla, no los aprovisionó de armas ni de material de intendencia y, el día del ataque, no puso en marcha el plan de apoyo de unidades vecinas (folios 98 a 106 del cuaderno 1).

II. SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.

La sentencia del 18 de marzo de 2005, proferida por el Tribunal Administrativo del Tolima, negó las pretensiones de la demanda con fundamento en que los agentes de la Policía no fueron sometidos a un riesgo mayor o diferente, puesto que el país atravesaba por una escalada violenta de grupos subversivos, de la cual había sido víctima la mayoría del territorio nacional. La estación de la Policía estaba dotada con lo que medianamente en Colombia se le podía proveer, con un número de uniformados entre 15 y 20, con armamento (fusiles y revólveres) y municiones y con la preparación y el entrenamiento normal que ofrecen las escuelas de formación y enseñanza.

Sostuvo que no existió ninguna omisión de apoyo, como quiera que, una vez se comunicó el ataque, se desplazaron al lugar 2 helicópteros artillados y el avión fantasma, los cuales hicieron presencia de apoyo a los policiales, de acuerdo con las condiciones de visibilidad y armamento disponible.

Dijo también que, si bien había rumores de una posible toma guerrillera a la población, la Policía impartió instrucción sobre estrategias y seguridad local en varias oportunidades y que los agentes de la Policía asumían los riesgos inherentes a la misma actividad y estaban cubiertos por el sistema de la indemnización a *forfait* (folios 107 a 122 del cuaderno principal).



30.875

Darlen Aned Molina Montoya y otros

III. RECURSO DE APELACIÓN

En el término dispuesto por la ley, el apoderado de los demandantes interpuso recurso de apelación contra la sentencia anterior, con fundamento en que sí existió una falla del servicio, porque los policías fallecidos no fueron instruidos debidamente para afrontar el ataque guerrillero (sobre tácticas, logística y manejo de nuevas estrategias), tanto así que apenas llevaban 10 o 15 días en esa localidad.

Dijo también que hubo omisión de apoyo (Plan Operativo de Apoyo Policial de Unidades Vecinas) durante el ataque guerrillero, puesto que, desde cuando inició (14 de julio a las 10 p.m.), los mandos centrales de la Policía tuvieron conocimiento de esa situación y, si bien un helicóptero y un avión fantasma estuvieron dando vueltas en la localidad a altas horas de la noche, lo cierto es que no realizaron ninguna acción que apoyara en debida forma a los policías, ni siquiera buscando la retirada del grupo insurgente, ya que el apoyo llegó al día siguiente a las 9:30 a.m. Los policiales aguantaron el ataque de más de 200 subversivos con armas de alta potencia, hasta que se les agotó la munición y demás material de guerra.

Aunque es cierto que los miembros de la fuerza pública deben soportar unos riesgos de sufrir daños como consecuencia del ejercicio de sus funciones, ello no autoriza al Estado para abandonarlos a su suerte e imponerles cargas imposibles de cumplir.

Si bien el Comandante de Policía del Tolima tenía conocimiento de las intenciones de los subversivos de las Farc de tomarse la población de Roncesvalles, no tomó las medidas necesarias para evitarlo, es decir, para repeler la incursión de aquéllos, pues no reforzó el número de uniformados entrenados para combatir la guerrilla, no reaprovisionó de armas la estación y no pidió apoyo previo a las tropas del Ejército Nacional de la región para reforzar la seguridad en los alrededores del municipio.



30.875

Darlen Aned Molina Montoya y otros

La desigualdad durante el ataque no solo fue numérica (14 policías contra 200 subversivos), sino de armamento, puesto que los guerrilleros utilizaron armas más sofisticadas, tales como cilindros cargados con metralla y explosivos, granadas de fragmentación y armas de fuego de largo alcance.

Reiteró que la indemnización y la pensión que el Estado reconoció a los familiares de las víctimas (a forfait) fueron liquidadas en consideración a que el hecho se produjo como consecuencia de la acción del enemigo (folios 124 y 129 a 142 del cuaderno principal).

IV. TRÁMITE EN SEGUNDA INSTANCIA

El recurso de apelación se concedió el 18 de abril de 2005 y, el 18 de octubre siguiente, se admitió en esta Corporación (folios 128, 152 y 153 del cuaderno principal).

En el término del traslado común para presentar alegatos de conclusión, el apoderado de la parte demandante reiteró lo expuesto en el recurso de apelación (folios 161 a 169 del cuaderno principal).

Por su parte, el apoderado de la Policía Nacional insistió en lo dicho en la contestación de la demanda y en los alegatos de conclusión de primera instancia, a lo cual agregó que no puede hablarse de falta de preparación y de reentrenamiento de tácticas logísticas de lucha contra la guerrilla, por cuanto todos los agentes de la institución, en cualquier grado, reciben preparación no solo para el manejo de armas, sino también para afrontar situaciones como la presentada en Roncesvalles (folios 170 a 174 del cuaderno principal).

El Ministerio Público guardó silencio (folio 188 del cuaderno principal).



30.875

Darlen Aned Molina Montoya y otros

V. CONSIDERACIONES

Competencia

Las normas de asignación de competencia que rigen la actuación se encuentran previstas en el Decreto 597 de 1988 y de allí que, para que el asunto pueda ser tramitado en segunda instancia, la cuantía del proceso debe exceder de \$36'950.000. Como quiera que la pretensión de mayor valor formulada en todas las demandas corresponde a la suma de \$120'000.000, solicitada por lucro cesante, se concluye que esta Corporación es competente para conocer del recurso interpuesto.

Consideraciones previas

1. Advierte la Sala que obran recortes de periódicos y sus copias, allegados por la parte demandante², con los que se pretende demostrar la ocurrencia de los hechos; al respecto, se precisa que aquéllos carecen de la entidad suficiente para probar, por sí solos, la existencia y veracidad de tales hechos. En efecto, en sentencia reciente de la Sala Plena Contencioso Administrativa de esta Corporación se dijo, refiriéndose a las noticias de prensa, que *"Su eficacia como plena prueba depende de su conexidad y su coincidencia con otros elementos probatorios que obren en el expediente. Por tanto, individual e independientemente considerada no puede constituir el único sustento de la decisión del juez"*³, razón por la cual los recortes allegados se apreciarán con el conjunto de pruebas obrantes en el expediente.

² Folios 6 del cuaderno 13, 11 a 14 del cuaderno 2 y 7 a 10 del cuaderno 12

³ Sentencia del 29 de mayo de 2012. Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. PI 2011-01378-00. C.P. Susana Buitrago Valencia



30.875

Darlen Aned Molina Montoya y otros

2. También con la demanda que originó el proceso 2002-1398 se aportaron unas declaraciones extraprocesales⁴, con las que se pretende acreditar que la señora Ana Lucía Angulo Estrada era la compañera permanente del fallecido William Cifuentes Masmela, declaraciones que no se pueden tener como medios de prueba, por cuanto no se dieron los supuestos que, para ese efecto, establecen los artículos 298 y 299 del Código de Procedimiento Civil, aplicables por remisión del artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, según los cuales este tipo de prueba sólo es admisible cuando el testimonio lo rinde una persona que manifieste estar gravemente enferma o cuando tenga como propósito servir de prueba sumaria en un asunto en el que la ley lo autorice, a lo que se agrega que las referidas declaraciones no fueron ratificadas en este asunto.

El título de imputación

Respecto de la responsabilidad del Estado por la muerte o lesiones de sus agentes de seguridad, miembros de la fuerza pública o de las fuerzas armadas, en cumplimiento de sus funciones, son dos los títulos de imputación jurídica aplicables; el primero, la falla del servicio consistente en el incumplimiento total, parcial o tardío de un deber que le es propio y, el segundo, el relativo al incremento del riesgo que asumieron con la vinculación legal y reglamentaria, es decir, del riesgo al que normalmente se encuentran sometidos, esto es, el riesgo excepcional.

Al respecto, ha dicho la Sala:

“No hay duda de que el agente Juan Carlos Palma Gómez falleció en ejercicio de sus funciones. Por lo tanto, para establecer la responsabilidad del Estado en el caso concreto, debe tenerse en cuenta que de acuerdo con la jurisprudencia de la Sección, quienes ejercen funciones de alto riesgo relacionadas con la defensa y seguridad del Estado como los militares, agentes de policía o detectives del DAS, asuman (sic) los riesgos inherentes a la misma actividad y están cubiertos

⁴ Folios 6 a 10 del cuaderno 2



30.875

Darlen Aned Molina Montoya y otros

por el sistema de la indemnización predeterminada o automática (a forfait), establecida en las normas laborales para el accidente de trabajo o en las previsiones especiales que cobijan a los conscriptos. Sólo habrá lugar a la reparación cuando dicho daño se haya producido en los siguientes eventos: -Por falla del servicio. -Cuando se someta al funcionario a un riesgo excepcional, diferente o mayor al que deban afrontar sus demás compañeros. Ha considerado la Sala que cuando se expone al funcionario a un riesgo mayor se vulnera el principio de igualdad frente a las cargas públicas y hay lugar a la indemnización plena o integral de los perjuicios causados"⁵.

El caso concreto

1. El señor Alfonso Rodríguez falleció el 15 de julio de 2000, en el municipio de Roncesavalles, Tolima, según el registro civil de defunción 03660718⁶, expedido por la Registradora Municipal de esa localidad, y el protocolo de necropsia 318/2000⁷, suscrito por un médico perito forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (remitido al expediente mediante oficio 17-DST-PAT del 8 de abril de 2003⁸, del Director Seccional de esa entidad), en el que consta que falleció por "LACERACION CEREBRAL Y FRACTURA CRANEO FACIAL POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO".

Así mismo, el señor William Cifuentes Masmela falleció el 15 de julio de 2000, en el municipio de Roncesavalles, Tolima, según el registro civil de defunción 03660717⁹, expedido por la Registradora Municipal de esa localidad, y el protocolo de necropsia 319/2000¹⁰, suscrito por un médico perito forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (remitido al expediente mediante oficio 14-DST-PAT del 8 de abril de 2003¹¹, del Director Seccional de esa entidad), en el que

⁵ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencias del 25 de julio de 2002 (exp. 14001), M.P. Ricardo Hoyos Duque y del 22 de junio de 2011 (exp. 20.154), M.P. Enrique Gil Botero, entre otras.

⁶ Folios 2 y 3 del cuaderno 13

⁷ Folios 6 a 8 del cuaderno 5

⁸ Folio 9 del cuaderno 5

⁹ Folio 5 del cuaderno 2

¹⁰ Folios 4 a 6 del cuaderno 4

¹¹ Folio 7 del cuaderno 4



30.875

Darlen Aned Molina Montoya y otros

consta que falleció por "SHOCK TRAUMATICO POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO".

También el señor Alexis Rojas Firigua falleció el 15 de julio de 2000, en el municipio de Roncesavalles, Tolima, según el registro civil de defunción 03660720¹², expedido por la Registradora Municipal de esa localidad, y el protocolo de necropsia 324/2000¹³, suscrito por un médico perito forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (remitido al expediente mediante oficio 15-DST-PAT del 8 de abril de 2003¹⁴, del Director Seccional de esa entidad), en el que consta que falleció por "SHOCK MEDULAR SECUNDARIO A SECCION MEDULAR OCASIONADO POR HERIDAS POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO DE ALTA VELOCIDAD EN CUELLO".

Al momento de su muerte (en servicio activo), los mencionados señores se desempeñaban como Agentes de la Policía Nacional y estaban asignados al Departamento de Policía del Tolima, según los extractos de sus hojas de vida¹⁵, remitidos a este proceso el 10 de febrero de 2004, por el Jefe del Grupo de Archivo General.

Mediante las resoluciones 1758 del 6 de octubre de 2000¹⁶ y 323 del 8 de marzo de 2001¹⁷ (remitidas al proceso con el oficio 7339/GRUSO UNDIN del 5 de mayo de 2003, del Jefe de la Oficina de Orientación e Información del Grupo de Prestaciones Sociales de la Secretaría General de la Policía Nacional¹⁸), el Subdirector General de la Policía Nacional le reconoció la pensión por muerte, indemnización y cesantías a la señora Darlen Aned Molina, como beneficiaria del agente Alfonso Rodríguez.

¹² Folio 5 del cuaderno 12

¹³ Folios 76 a 78 del cuaderno 10

¹⁴ Folio 80 del cuaderno 10

¹⁵ Folios 10, 12 y 15 del cuaderno 5

¹⁶ Folios 28 a 30 del cuaderno 7

¹⁷ Folios 31 y 32 del cuaderno 7

¹⁸ Folio 33 del cuaderno 7



30.875

Darlen Aned Molina Montoya y otros

Mediante la resolución 2413 del 26 de diciembre de 2000¹⁹ (remitida al proceso con el oficio 6049/GRUSO UNDIN del 7 de abril de 2003, del Jefe de la Oficina de Orientación e Información del Grupo de Prestaciones Sociales de la Secretaría General de la Policía Nacional²⁰), el Subdirector General de la Policía Nacional le reconoció la pensión por muerte, indemnización y cesantías a la señora Ana Lucía Angulo Estrada y a sus hijos, como beneficiarios del agente William Cifuentes Masmela.

Mediante la resolución 2024 del 21 de noviembre de 2000²¹ (remitida al proceso con el oficio 7780/GRUSO UNDIN del 15 de mayo de 2003, del Jefe de la Oficina de Orientación e Información del Grupo de Prestaciones Sociales de la Secretaría General de la Policía Nacional²²), el Subdirector General de la Policía Nacional le reconoció la pensión por muerte, indemnización y cesantías a la señora Lucía Patiño Lemus y a sus hijos, como beneficiarios del agente Alexis Rojas Firigua.

2. Verificada así la existencia de los daños, se abordará el análisis de imputación tendiente a establecer si los mismos son atribuibles o no a la entidad pública demandada, como lo alegan los actores.

Lo pretendido en este caso es que se declare la responsabilidad de la Policía Nacional, por la muerte de los agentes de la Policía Alfonso Rodríguez, William Cifuentes Masmela y Alexis Rojas Firigua, durante la incursión guerrillera al municipio de Roncesvalles, ocurrida el 14 de julio de 2000, porque: i) los 3 agentes de la Policía fueron trasladados a la Estación de Roncesvalles sin recibir, previamente, un curso de reentrenamiento sobre tácticas y estrategias logísticas para la lucha contraguerrilla, lo cual era necesario por ser una zona de alta influencia guerrillera, ii) el Comandante de Policía del Departamento del Tolima

¹⁹ Folios 14, 15, 3 y 12 (en ese orden) del cuaderno 7

²⁰ Folio 16 del cuaderno 9

²¹ Folios 17 a 21 del cuaderno 11

²² Folio 23 del cuaderno 11



30.875

Darlen Aned Molina Montoya y otros

conocía de la incursión guerrillera y, aún así, omitió adoptar las medidas necesarias para contrarrestar el ataque, como la de aprovisionar a los policías con el armamento y el personal suficiente para combatir a los insurgentes y iii) una vez se produjo la toma guerrillera, no se prestó el apoyo aéreo o terrestre necesario para repeler el ataque y, por el contrario, los agentes fueron abandonados a su suerte por más de 12 horas, durante las cuales combatieron con el grupo insurgente, sin que se les prestara el apoyo que una situación de tal magnitud ameritaba.

Sobre las circunstancias de ocurrencia de los hechos, se tienen los informes administrativos por muerte 26, 23 y 25 del 22 de agosto de 2000, suscritos por el Comandante de Policía del Tolima, conforme pasan a transcribirse (se transcribe tal como están los originales, incluso con errores):

"I. IDENTIFICACIÓN:

APELLIDOS Y NOMBRES: RODRIGUEZ ALFONSO

"(...)

"GRADO: AGENTE

"II. HECHOS:

"Los ocurridos el día 1407-2000, aproximadamente a las 22:10 horas incursionaron al municipio de Roncesvalles Tolima, los frentes 21 y 50 de las Farc, alrededor de 200 subversivos los cuales arremetieron contra las instalaciones policiales, utilizando cilindros de gas (cargados de metralla y explosivos), granadas de fragmentación, armas de fuego de largo alcance, logrando la destrucción total del cuartel de policía, material de intendencia, comunicaciones, destruyéndose y hurtándose un material de guerra, durante el enfrentamiento el personal de la institución que integraba la estación, repelió el ataque en forma valerosa, hasta agotar la munición, viéndose obligados a rendirse ante los bandoleros, los cuales en un acto de barbarie, sevicia y cobardía procedieron acribillar a algunos de los uniformados que habían sobrevivido al feroz ataque; en los mismos hechos fueron destruidas las instalaciones de Telecom, Concejo Municipal, 30 viviendas circunvecinas a la estación y parte de la Alcaldía semidestruida.

"Con todos los antecedentes recopilados en el asunto, se pudo establecer que para la fecha de autos el agente RODRIGUEZ ALFONSO integraba la estación de policía Roncesvalles, resultando desafortunadamente asesinado por los delincuentes, por tal razón las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se produjo su muerte, ocurrió en actos meritorios del servicio, en combate ó como consecuencia de la acción del enemigo, en el mantenimiento o restablecimiento del orden público.

"III. CALIFICACION:

"El suscrito Coronel Comandante del Departamento de Policía Tolima, en uso de las facultades legales que le confiere el cargo declara que la muerte ocurrida al



30.875

Darlen Aned Molina Montoya y otros

señor AG. RODRIGUEZ ALFONSO se produjo en **'Actos especiales del servicio, en combate o como consecuencia de la acción del enemigo, en mantenimiento o restablecimiento del orden público'**"²³ (informe 26).

"I. IDENTIFICACIÓN:

APELLIDOS Y NOMBRES: ROJAS FIRIGUA ALEXIS

"(...)

"GRADO: AGENTE

"II. HECHOS:

"Los ocurridos el día 1407-2000, aproximadamente a las 22:10 horas incursionaron al municipio de Roncesvalles Tolima, los frentes 21 y 50 de las Farc, alrededor de 200 subversivos los cuales arremetieron contra las instalaciones policiales, utilizando cilindros de gas (cargados de metralla y explosivos), granadas de fragmentación, armas de fuego de largo alcance, logrando la destrucción total del cuartel de policía, material de intendencia, comunicaciones, destruyéndose y hurtándose un material de guerra, durante el enfrentamiento el personal de la institución que integraba la estación, repelió el ataque en forma valerosa, hasta agotar la munición, viéndose obligados a rendirse ante los bandoleros, los cuales en un acto de barbarie, sevicia y cobardía procedieron acribillar (a algunos de los uniformados que habían sobrevivido al feroz ataque; en los mismos hechos fueron destruidas las instalaciones de Telecom, Concejo Municipal, 30 viviendas circunvecinas a la estación y parte de la Alcaldía semidestruida.

"Con todos los antecedentes recopilados en el asunto, se pudo establecer que para la fecha de autos el agente ROJAS FIRIGUA ALEXIS integraba la estación de policía Roncesvalles, resultando desafortunadamente asesinado por los delincuentes, por tal razón las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se produjo su muerte, ocurrió en actos meritorios del servicio, en combate ó como consecuencia de la acción del enemigo, en el mantenimiento o restablecimiento del orden público.

"III. CALIFICACION:

"El suscrito Coronel Comandante del Departamento de Policía Tolima, en uso de las facultades legales que le confiere el cargo declara que la muerte ocurrida al señor AG. ROJAS FIRIGUA ALEXIS se produjo en **'Actos especiales del servicio, en combate o como consecuencia de la acción del enemigo, en mantenimiento o restablecimiento del orden público'**"²⁴ (informe 23).

"I. IDENTIFICACIÓN:

APELLIDOS Y NOMBRES: CIFUENTES MASMELA WUILLIAM

"(...)

²³ Folios 10 y 11 del cuaderno 13 y 16 del cuaderno 1 (Remitido al proceso mediante oficio 1301/GRUSO UNDIN RAD. No 1903 del 4 de febrero de 2004, suscrito por el Jefe de Orientación e Información del Grupo de Prestaciones Sociales de la Secretaría General de la Policía Nacional. Ver folio 17 del cuaderno 1)

²⁴ Folios 9 y 10 del cuaderno 1 (Remitido al proceso mediante oficio 1301/GRUSO UNDIN RAD. No 1903 del 4 de febrero de 2004, suscrito por el Jefe de Orientación e Información del Grupo de Prestaciones Sociales de la Secretaría General de la Policía Nacional. Ver folio 17 del cuaderno 1).



30.875

Darlen Aned Molina Montoya y otros

"GRADO: AGENTE

"II. HECHOS:

"Los ocurridos el día 1407-2000, aproximadamente a las 22:10 horas incursionaron al municipio de Roncesvalles Tolima, los frentes 21 y 50 de las Farc, alrededor de 200 subversivos los cuales arremetieron contra las instalaciones policiales, utilizando cilindros de gas (cargados de metralla y explosivos), granadas de fragmentación, armas de fuego de largo alcance, logrando la destrucción total del cuartel de policía, material de intendencia, comunicaciones, destruyéndose y hurtándose un material de guerra, durante el enfrentamiento el personal de la institución que integraba la estación, repelió el ataque en forma valerosa, hasta agotar la munición, viéndose obligados a rendirse ante los bandoleros, los cuales en un acto de barbarie, sevicia y cobardía procedieron acribillar a algunos de los uniformados que habían sobrevivido al feroz ataque; en los mismos hechos fueron destruidas las instalaciones de Telecom, Concejo Municipal, 30 viviendas circunvecinas a la estación y parte de la Alcaldía semidestruida.

"Con todos los antecedentes recopilados en el asunto, se pudo establecer que para la fecha de autos el agente CIFUENTES MASMELA WILLIAM integraba la estación de policía Roncesvalles, resultando desafortunadamente asesinado por los delincuentes, por tal razón las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se produjo su muerte, ocurrió en actos meritorios del servicio, en combate ó como consecuencia de la acción del enemigo, en el mantenimiento o restablecimiento del orden público.

"III. CALIFICACION:

"El suscrito Coronel Comandante del Departamento de Policía Tolima, en uso de las facultades legales que le confiere el cargo declara que la muerte ocurrida al señor AG. CIFUENTES MASMELA WILLIAM se produjo en **'Actos especiales del servicio, en combate o como consecuencia de la acción del enemigo, en mantenimiento o restablecimiento del orden público'**"²⁵ (informe 25).

También obra el informe de incursión guerrillera 517/TDROV-COMAN del 17 de julio de 2000²⁶, dirigido al Subcomandante Administrativo DETOL, suscrito por el Comandante Distrito Dos Policía Rovira, del que se transcribe:

"... la incursión guerrillera a la Localidad de Roncesvalles perpetrada por los Frentes 21 y 50 de las FARC el día 14072000 a partir de las 22:00 horas, en donde llegaron alrededor de 200 subversivos quienes arremetieron contra la (sic) Instalaciones Policiales utilizando Cilindros de Gas (cargados de metralla y explosivos), granadas de fragmentación armas de fuego de largo alcance logrando la destrucción total de la (sic) Instalaciones, material de Intendencia, Comunicaciones (sic), destruyendo y hurtándose un material de guerra ... acción que se prolongo (sic) hasta el día siguientes (sic) en horas de la mañana.

²⁵ Folios 14 y 15 del cuaderno 1 (Remitido al proceso mediante oficio 1301/GRUSO UNDIN RAD. No 1903 del 4 de febrero de 2004, suscrito por el Jefe de Orientación e Información del Grupo de Prestaciones Sociales de la Secretaría General de la Policía Nacional. Ver folio 17 del cuaderno 1).

²⁶ Folios 1 y 2 del cuaderno 5



30.875

Darlen Aned Molina Montoya y otros

"Durante el enfrentamiento el personal acantonado en esa Población (sic) repelió el ataque hasta agotar la munición y explosivos viéndose obligados a rendirse ante los bandoleros los cuales en un acto de barbarie, sevicia y cobardía procedieron a acribillar a algunos de los uniformados que habían sobrevivido al feroz ataque.

"PERSONAL FALLECIDO EN COMBATE

"(...)

"07.- AG. CIFUENTES MASMELES (sic) WILLIAM

(...)

"12.- AG. RODRIGUEZ ALFONSO

13.- AG. ROJAS FIRIGUA ALEXIS".

Queda establecido, entonces, que la muerte de los agentes de la Policía Alfonso Rodríguez, William Cifuentes Masmela y Alexis Rojas Firigua se produjo en actos propios del servicio, durante el enfrentamiento con un grupo insurgente que atacó la población y la estación de policía del municipio de Roncesvalles, Tolima.

Además de lo hasta aquí expuesto, se tiene que la toma guerrillera del 14 de julio de 2000 tuvo como consecuencias, entre otras, la destrucción del siguiente material de comunicaciones, según el oficio 55/TDROV²⁷ del 17 de julio de 2000 (mediante el cual el Comandante del Distrito Dos Rovira lo informó al Comandante del Departamento de Policía del Tolima):

"RADIO BASE GENERAL ELECTRIC NRO. 5512539.....01
ANTENA PARA RADIO BASE ALTA FRECUENCIA.....01
TUBO GALVANIZADO PARA INSTALACION ANTENA.....01
BATERIA DE 12 VOLTIOS.....03
CARGADOR ELECTRICO PARA BATERIAS MARCA ICOPREL....01".

Igualmente, se produjo el gasto del siguiente material de guerra (municiones y explosivos) relacionado por Comandante del Distrito Dos Rovira al Comandante del Departamento de Policía del Tolima, mediante oficio 51/TDROV²⁸ del 17 de julio de 2000, así:

"CARTUCHOS CALIBRE 7-62.....8.747
CARTUCHOS CALIBRE 38 LARGO.....136
CARTUCHOS CALIBRE 12 mm.....100

²⁷ Folio 11 del cuaderno 4

²⁸ Folio 14 del cuaderno 4



30.875
Darlen Aned Molina Montoya y otros

GRANADAS PARA FUSIL APBT.....11
GRANADAS DE MANO M26A9.....16
GRANADAS DE MANO M26A2.....1
LUZ DE BENGALA.....1".

Además, se afectaron de 78 viviendas, según el informe del censo realizado luego de la incursión guerrillera²⁹, presentado el 17 de julio de 2000, por el Comité Local de Emergencias y el Secretario General de Roncesvalles.

Ahora, entra la Sala a analizar la primera imputación de falla del servicio hecha por los actores a la entidad demandada, consistente en que los agentes de la Policía Alfonso Rodríguez, William Cifuentes Masmela y Alexis Rojas Firigua, antes de ser trasladados a la estación de policía de Roncesvalles, no recibieron reentrenamiento sobre tácticas y estrategias logísticas para la lucha contraguerrillas, el cual era necesario por ser una zona de alta influencia guerrillera.

Sobre este punto, se encuentra que, con base en el material probatorio obrante en el proceso, no es posible establecer la obligación por parte de la Policía Nacional de proporcionar a las víctimas esos cursos de reentrenamiento táctico antes de trasladarlos a la estación de policía de Roncesvalles, es decir, nada indica que ello era una conducta exigible a la administración y que su incumplimiento fue la causa generadora de la muerte de aquéllos.

De otro lado, sobre la segunda imputación a la Policía Nacional, basada en que el Comandante de Policía del Departamento del Tolima conocía de la incursión guerrillera y no adoptó las medidas necesarias para contrarrestar el ataque, se tiene que, si bien obran unas actas (de febrero y de abril de 2000), suscritas previamente por los Comandantes de las Estaciones de Policía de Roncesvalles y de Rovira, sobre instrucciones y medidas de seguridad a implementar en esas localidades, dada la delicada situación de orden público por presencia

²⁹ Folios 21 a 29 del cuaderno 4 y 27 a 34 del cuaderno 10



30.875

Darlen Aned Molina Montoya y otros

guerrillera en la zona, de ellas no se desprende de ninguna manera la certeza de que la Policía tenía conocimiento de la ocurrencia de la incursión a Roncesvalles, el 14 de julio siguiente; en efecto:

- En el acta 8/TDROV del 9 de febrero de 2000, "QUE TRATA DE LA INSTRUCCION IMPARTIDA AL PERSONALDE (sic) LA ESTACION DE POLICIA RONCESVALLES TOLIMA, POR PARTE DEL COMANDO DEL DISTRITO DOS POLICIA ROVIRA", se lee:

"Debemos utilizar estrategias contra la subversión, tales como, decinformar (sic) sobre ficticios desplazamientos de personal policial, utilización de muñecos centinelas, (evitar que la gente conozca que son muñecos). Y aplicar la matriz DOFA (debilidades, oportunidades, fortalezas y amenazas). En el plan defensa tener en cuenta las vías de acceso a pie (sic), para personal de apoyo, y ubicación de helipuertos en partes altas y alejadas de la población"³⁰.

- En el acta 22 del 13 de abril de 2000³¹, "QUE TRATA DE LA INSTRUCCION IMPARTIDA AL PERSONAL SOBRE EL OFICIO 331 RECOMENDACIONES PARA CONTRARRESTAR ATAQUES A INSTALACIONES", suscrito por el Comandante de la Estación de Policía de Roncesvalles, se dice:

"1°. Como estrategia utilizada por la subversión esta (sic) la presión psicológica realizada a diario con el fin de crear un ambiente de zozobra, desgastar al personal y así obtener mayores resultados cuando en realidad van a realizar alguna acción por lo tanto es necesario evaluar las informaciones verificando las fuentes e informándolas oportunamente a los comandos superiores para un mayor análisis y tomar de esta forma las medidas del caso.

"2°. Establecer un árbol telefónico con personas residentes en los costados de cada estación a fin de obtener oportunamente información sobre presencia de grupos irregulares en los poblados y por ende aplicar las medidas de seguridad necesarias.

"3°. Recopilar las informaciones objetivas y claras sobre presencia subversiva en la jurisdicción llevando una ubicación cronológica para su análisis y seguimiento.

"4°. Desconcertar con informaciones falsas a la subversión con el fin de tratar de desgastarlos física (sic) y psicológicamente (sic).

³⁰ Folio 63 del cuaderno 4

³¹ Folios 60 y 61 del cuaderno 4



30.875

Darlen Aned Molina Montoya y otros

"5°. A fin de obtener un oportuno y buén (sic) apoyo aéreo es conveniente gestionar y realizar con medios técnicos (G.P.S) la posición de coordenadas en puntos estratégicos y de posible ubicación del enemigo en caso de ataque, teniendo en cuenta principalmente la posible ubicación de los cilindros de gas y darlos a conocer a los comandos oportunamente y en especial a la Estación Cien para que sean incluidos en la carpeta.

"6°. De vez en cuando adoptar medidas de (sic) como cambiarse en traje de civil para desconcertar la inteligencia que nos están realizando, esto se hará periódicamente (sic) con el fin de que el enemigo no se pueda ubicar ni pueda planear una posible toma de las instalaciones.

"7°. No ser monótonos ni rutinarse (sic) procurando restaurar los servicios de Policía internos y externos.

"8°. Por informaciones serias se conoce que la subversión realiza inteligencia a nuestras instalaciones con los vendedores ambulantes y personal femenino por tal motivo se deben (sic) concientizar a los policías (sic) de asumir posiciones serias en el servicio, siendo estrictos en el ingreso de personal ajeno a la institución.

"9°. Identificar plenamente al personal Ejército y demas (sic) Instituciones del estado (sic) en lo posible cuando se acercan o aproximan a las instalaciones Policiales.

"10°. Ejercer control en horas nocturnas y de madrugada sobre situaciones anormales en la jurisdicción con el fin de ubicar presencia de grupos subversivos.

"11°. Concientizar al personal propio de la necesidad de tener fachadas para engañar a la subversión.

"12°. Observamos en las últimas incursiones subversivas que utilizan brazaletes tricolor y bandas por iniciativa del personal deberán poseer estos brazaletes con el fin de que en cualquier momento de incursión guerrillera y se ven copados puedan huir mezclándose con los subversivos.

"13°. El personal Policial debe entender la necesidad de adquirir un scanner con el fin de hacer seguimiento a las comunicaciones de los subversivos.

"14°. Adquirir medios de comunicación alternos tales como radios portátiles y celulares entre otros.

"15°. Elaborar muñecos con uniformes viejos con el fin de ubicarlos en sitios estratégicos utilizandolos (sic) como señuelos.

"16°. Cuando sea inminente una toma o se vea copada la Estación, construir bunker secretos con el fin de guardar el armamento, munición y radios de comunicaciones saliendo de las instalaciones policiales para evitar pérdidas (sic) humanas y de material de guerra.

"17°. El personal debe evitar en caso de ataque ser agrupados en las estaciones de Policía, deben buscar de ser necesario la toma de la localidad para no ser objeto de los repliegues por los cilindros de gas.

"18°. Aplicar las demás iniciativas acordes a (sic) la situación en que se encuentre".

- En el acta 23 del 20 de abril de 2000³², "QUE TRATA DE LA INSTRUCCION IMPARTIDA AL PERSONAL SOBRE EL POLIGRAMA 108 'MEDIDAS DE

³² Folio 59 del cuaderno 4



30.875

Darlen Aned Molina Montoya y otros

SEGURIDAD'", suscrito por el Comandante de la Estación de Policía de Roncesvalles, se lee:

"1°. Teniendo en cuenta la situación delicada de orden público, se recomienda al personal portar permanentemente el armamento y munición de reserva durante el servicio, recuerde que la seguridad de las instalaciones Policiales debe planificarse sobre la base de un elemento de defensa inmediata (guardia, centinelas) y un elemento de reacción. El primero corre a cargo de la seguridad de la estación, mientras el segundo, (sic) efectúa una protección indirecta mediante patrullas en lugares próximos, estructura y organización, con capacidad para pasar a la defensiva.

"2°. El armamento del personal que se encuentre excusado de servicio o en vacaciones debe quedar (sic) disponible, junto con la munición, para enfrentar posibles tomas guerrilleras. De igual forma se debe cambiar la rutina en la prestación del servicio. Cambios permanentes de ubicación de centinelas".

Así las cosas, advierte la Sala que en el expediente no obra medio de prueba del cual sea posible inferir -se insiste-, con cierto grado de certeza, que las autoridades de Policía conocían -previamente- de la inminencia de la toma guerrillera o del hecho cierto de que la misma se iba a producir, pues nada indica que las autoridades tenían información veraz e inequívoca sobre la ocurrencia cierta del ataque, en las condiciones temporales en las cuales se produjo, por lo que no podía exigírsele que adoptara las medidas necesarias para contrarrestarla.

Lo que sí ocurrió fue que, en las actas transcritas, la Policía Nacional reconoció la acción violenta de la insurgencia para la época, para lo cual plantearon estrategias para combatirla, pero, ello no quiere decir que la demandada haya conocido, en esas oportunidades, la inminencia de la toma guerrillera en Roncesvalles.

Ahora bien, para analizar la imputación de falla del servicio a la demandada consistente en que, una vez se produjo la toma guerrillera, no se prestó el apoyo necesario para repeler el ataque, se transcribe la cronología de la toma guerrillera (remitida al proceso con todos los antecedentes de la incursión del 14



30.875

Darlen Aned Molina Montoya y otros

de julio de 2000, mediante el oficio 336 COMAN DETOL del 28 de marzo de 2003³³)
(se transcribe tal cual obra en el expediente, incluso con errores):

"14.07.00.23:20. Llamada de Z4. ... llama el Sr... Comandante de la 5ª División del Ejercito al señor ... informandole q' se había enviado 3 helicópteros Arpías de la ciudad de Neiva y un Avión de Melgar y a la vez van a descargar tropas en los alrededores del casco urbano de Ronesvalles.

"14.07.00.23:25. Llamada Al COFA. Con el fin de confirmar en que (consiste el apoyo aereo informandome q' habia salido un Avion y un helicoptero

"14.07.00.23:30. Llamada. a la Sala de comunicaciones con el fin de confirmar informaciones sobre la toma reportan que la comunicación Radial se perdió aproximadamente a los 15 minutos de iniciada la Toma .

"14.07.00.23:50. Llamada ... confirma que se que se mantiene el enfrentamiento.

"14.07.00.23:55. Llamada Al COFA. Informa el señor My Vargas del COFA que el piloto del Avión tuvo comunicación con el personal policial aproximadamente hace 10 minutos que el personal policial se encuentra S/N; se han suspendido los bombardeos de cilindro, que se mantiene el cruce de disparos de fusil, el avión tuvo que regresar ya que en el lugar de la toma hay mucha nubosidad.

"15.07.00.00:00. Llamada Del COFA. Llama el sr My Vargas informa que el helicóptero y el avión fantasma se mantienen sobre el área de la novedad.

"(...)

"15.07.00.00:55. Llamada COFA. Llama el sr My Vargas del COFA informa que tuvo comunicación con los pilotos que apoyan la toma manifiestan que los subversivos ya coparon completamente el pueblo; están sobre el parque la plaza Que se reportaron con el personal policial aproximadamente hace 30 minutos y que el grupo de policías se dividió en 3 partes.

"(...)

"15.07.00.02:10. Llamada Al COFA. Se llama al COFA con el fin de complementar información sobre apoyo. informa q' se transportando un grupo de 200 Hombres del Ejercito de Saldaña a San Antonio para luego aproximarlos lo más cerca posible al casco urbano de Ronesvalles.

"15.07.00.02:30. Llamada. Al C.O.E. con el fin de confirmar el apoyo enviado por el Ejercito a Ronesvalles, me informa que se encuentran en esa operación.

"15.07.00.03:10. Llamada. Al municipio de Ronesvalles con el fin de verificar la situación que se estaba presentada en el mismo, pero se perdió la comunicación telefónica, se encuentra fuera de servicio.

"15.07.00.03:00. Llamada. Del Sr. MG. Durán Quintanilla con el fin de enterarse de las últimas novedades presentadas en el lugar de la Toma; se le informa que se obtuvo información suministrada por el piloto del Avión que el personal policial se dividió en dos grupos uno solo porta radio y ese personal se encuentra S/N. Se desconoce el estado del resto del personal.

"15.07.00.03:40. Llamada COFA. Con el fin de verificar el apoyo aereo manifiesta el TE. Restrepo Que en el momento se encuentra un avión ya q' el helicóptero se retiró abastecimiento.

"15.07.00.04:00. Anotación. Se intenta comunicación telefónica con Ronesvalles pero el sistema telefonico se encuentra fuera de servicio.

³³ Folio 64 del cuaderno 4



30.875

Darlen Aned Molina Montoya y otros

"15.07.00.05:00. Llamada Al DETOL. Se dialoga con el señor TC Camacho Sarmiento me informa que se mantiene la misma situación de falta de comunicación y el apoyo del Ejercol no se pudo aproximar sino hasta el Mpio de San Antonio y de ese sitio se dirigen a pie para el mpio de Roncesvalles.

"15.07.00.05:20. Llamada COFA. Se dialoga con el TE Restrepo informa que el sitio de la novedad se encuentran el Avión Fantasma y un helicoptero Arpía apoyando al personal policial.

"(...)

"15.07.00.07:30. Reporte. Que realiza el señor TC Camacho al sr MG Durán que la subversión ubica cilindros en la calle y a la ciudadanía para evitar que el avión defienda el cuartel.

"15.07.00.07:30. Novedad. Reporta el COFA que a la hora se acaba de perder la comunicación entró el personal policial atacado con el piloto del Avión Fantasma.

"(...)

"15.07.00.08:20. Llamada. Al DETOL ... aprox hace 1 hora se perdio la comunicación del Policial de Roncesvalle con el piloto del avión fantasma. El piloto manifiesta que solamente se ve del cuartel una pared. La población está siendo utilizada por la guerrilla como Escudo Humano para evitar el ametrallamiento de los Aviones. El Ejército se concentra en el Mpio de San Antonio haciendo las coordinaciones para ingresar a Roncesvalles, quedando este a 10' minutos en helicoptero. Allí están los frentes 21 y 50 de las FARC posiblemente apoyados por una columna móvil.

"(...)

"15.07.00.08:40. Llamada. Del señor ... Director del COC manifiesta que a las 04:30 HRS desembarcaron en San Antonio tropas del Ejercito, se esta coordinando como entrar a Roncesvalles. La FAC tiene un AC-47 hasta las 11:00 Horas sobre Roncesvalles, momento en que será relevado por otro, si se hace necesario.

"(...)

"15.07.00.10:05. Llamada. desde COC ... solicita información sobre si teníamos comunicación con el personal de Roncesvalles; respondiendole negativamente; igualmente manifestó que ya se han hecho desembarques del Ejercito cerca a Roncesvalles y van hacia allá.

"15.07.00.11:05. Llamada. del (...Cdte (E) del DETOL ... para decirle laconicamente que el secretario de Gobierno de Roncesvalles le había dicho por radio, que todos los Policías estaban muertos ...

"15.07.00.11:48. Llamada. A la Estación de Policía de SAN ANTONIO DE LOS MICOS, pueblo vecino a Roncesvalles, queda a 2 horas 30 minutos, manifiesta el IT DE LA PAVA que el Ejercito desembarcó a las 23:00 horas en el ... puerto y se quedaron allí quietos, esperando a que amaneciera. El Ejercito empezó a avanzar en hora de la mañana, a las 08:00 HRS llegó un helicoptero a recogerlos y se los llevaron para desembarcarlos allá a Roncesvalles.

"La Cruz Roja pidió en la mañana, que le enviaran (2) vehículos desde San Antonio, manifiestan ellos haber encontrado 11 cuerpos de los policiales ... además manifiestan haber encontrado 1 policía herido debajo de los escombros. En total habian 16 policiales, 1 de ellos estaba con permiso ... Hasta ahora 15 policiales muertos, 1 herido"³⁴.

³⁴ Folios 35 a 42 del cuaderno 4



30.875

Darlen Aned Molina Montoya y otros

Sobre el particular, obra también el reporte de la "TOMA LOCALIDAD DE RONCESVALLES", rendido por la Estación 100³⁵ (se transcribe tal cual obra en el expediente, incluso con errores):

"Día 14-07 2000

"22:15 inicia incursión a Roncesvalles al parecer por el 21 y 50 frente de las FARC, se pierde comunicación

"22:17 toma el mando situación Berlín 2 y Berlín 3

"22:25 Berlín 2, se reporta al Centro de Mensajes la situación presentada en la Localidad de Roncesvalles

"22:30 se logra comunicar con una señora de la localidad quien informa la situación

"22:30 TE. NARYI, llamó a Falco y mi coronel informó novedades

"22:35 Berlín 2 coordina el apoyo aéreo

"22:35 llamó el Sargento LEON de la BR 6, para solicitar las frecuencias de Roncesvalles, por el 112

"22:36 AINPO llama para solicitar el número telefónico de Roncesvalles

"(...)

"22:50 Se comunican con una ciudadana de Roncesvalles quien manifesto que continúan las detonaciones

"23:00 llamó CR DelBosto para informa que ya salió el avión artillado al apoyo

"23:30 se logra comunicación con Roncesvalles punto a punto radio tierra aire

"(...)

"23:45 el avión fantasma llegó a la localidad pero estaba totalmente nublado

"23:45 Berlín 2 informa que han lanzado tres cilindros contra la estación

"DIA 15 07 00

"00:05 CT. FERRIN Distrito 8 informa que al parecer hay medio cuartel destruido

"00:25 CT. FERRIN informa llegó el arpía 'avión' a Roncesvalles

"00:50 CT. FERRIN informa que baja el ataque debido al apoyo de los arpías

"00:53 CT. FERRIN al parecer dañaron la antena del radio

"01:20 el avión fantasma informa continúan lanzando cilindros desde una esquina al cuartel

"01:28 fantasma solicita apoyo urgente subversivos ... rodeando el cuartel continúan lanzando cilindros

"01:40 el avión Fantasma reporta por radio continúan arremetida bastante duro, solicitan apoyo urgente

"01:49 Avión fantasma reporta por radio, los subversivos están prendiendo fuego al cuartel, piden refuerzo urgente

"01:55 Chaparral reporta despegan 2 helicópteros con personal armamento munición destino Roncesvalles

"02:00 Fantasma informa continúa arremetida subversiva están lanzando cilindros

"02:08 avión Fantasma reporta 9-50 están a 20 metros del cuartel, disparan contra el cuartel, el fantasma no puede disparar tiene fallas en el armamento.

"02:18 Fantasma reporta la llegada de un arpía la situación se calma un poco

³⁵ Folios 44 y 45 del cuaderno 4. Ver también la cronología de la toma guerrillera, obrante de folios 17 a 27 del cuaderno 9 (remitido al proceso mediante oficio BBB-6070 del 8 de julio de 2004, en folio 28 del cuaderno 9).



30.875

Darlen Aned Molina Montoya y otros

"02:28 Un Ciudadano informa que dejaron de lanzar cilindros hace aproximadamente media hora, pero continúan disparando, hay apoyo de los helicópteros, están dando vueltas

"03:00 un ciudadano informa por teléfono, situación continua normal, hace mucho rato no se escucha nada, los helicópteros continúan sobrevolando

"05:48 Avión Fantasma volvió a reportar por radio toda vía continúan los combates la subversión continua dentro del pueblo, los voy a acompañar por largo rato

"06:15 Avión Fantasma Reporta, continúan los combates en Roncesvalles, policiales e acción subversivos continúan dentro del pueblo, se desconoce la situación de los policiales

"06:40 Avión Fantasma reporta por radio, se hizo un apoyo a la estación se detuvo el ataque, parece que los enfrentamientos van a cesar

"07:15 Avión fantasma reporta que los subversivos están sacando a la población civil de sus residencias a la calle para que el avión no les pueda disparar al igual que el helicóptero arpía que se encuentra en apoyo de la estación y que arremeten contra la estación de policía

"08:00 Avión fantasma reporta situación sigue delicada, del cuartel no se ve si no una pared y combates continúan, población civil en la calle siendo utilizada como escudo por las guerrilleros.

"09:00 Avión fantasma reporta llega de nuevo al lugar igualmente llega un helicóptero arpía con personal de refuerzo desembarca en la localidad sin novedad

"09:55 Avión fantasma reporta que del perímetro urbano salen unos vehículos

"(...)

"11:45 La subestación de Policía Playarrica, informa que funcionarios de la Cruz Roja, llegaron a la localidad de Roncesvalles y que observaron a 11 cuerpos de uniformados tirados en el sector del cuartel de Policía y que sobre la vía hay tres retenes de la guerrilla".

Así mismo, reposa el Poligrama del 15 de julio de 2000³⁶, suscrito por el Comandante del Departamento de Policía del Tolima:

"... DIA 1407.00 SIENDO LAS 22:15 HORAS coma SUBVERSIVOS DE LA FARC FRENTES 21 Y 50 coma INICIARON ATAQUE A LA ESTACION DE POLICIA LOCALIDAD RONCESVALLES TOLIMA COMA SIENDO APOYADOS POR PARTE HELICOPETROS (sic) DEL EJERCITO NACIONAL Y AVION FANTASMA PERMANECIENDO TODA LA NOCHE EN FRECUENTE APOYO punto LUEGO EL DIA 150700 SIENDO LAS 12:30 HORAS, LLEGA REFUERZO TERRESTRE POR PARTE UNIDADES DEL EJERCITO NACIONAL Y POLICIA A LA LOCALIDAD coma ENCONTRANDO TRECE (13) POLICIALES MUERTOS Y LAS INSTALACIONES DE POLICIA DESTRUIDAS AL IGUAL QUE CINCO (5) VIVIENDAS ALEDAÑAS POR ACCION EXPLOSIONES DE CILINDROS LANZADOS POR LOS SUBVERSIVOS".

³⁶ Folio 43 del cuaderno 4



30.875

Darlen Aned Molina Montoya y otros

En el testimonio rendido el 28 de abril de 2003, ante el Tribunal Administrativo del Tolima, respecto de la manera cómo ocurrieron los hechos, la señora Nora Contreras Sanabria dijo:

“... Yo los distingo a ellos desde lo que ocurrió allá desde el 15 de julio del 2000 ... yo soy viuda de un agente de la policía fallecido allá. PREGUNTADO: Manifiéstele al tribunal si presenció los hechos donde perdió la vida en (sic) agente WILLIAM CIFUENTES MASMELA, en caso afirmativo haga un relato donde precise las circunstancias de tiempo, modo y lugar de dicho acontecimiento. CONTESTO: Yo llegue (sic) esa tarde al pueblo, o sea el 14 de julio de 2000, llegue (sic) a la una de la tarde al municipio de Roncesvalles, fui a visitar a mi esposo, estuve con él toda la tarde ... y desde que yo llegue (sic) mi esposo me comentó que estaban muy preocupados por que (sic) la situación se había puesto muy difícil, por que (sic) los vivían llamando a cada rato y les decían que les iba a llegar la guerrilla, él tenía una reunión a las 7 de la noche y él se preparó para estar allí ... y se fueron a reunirse todos ellos y luego yo me recoste (sic) y cuando me despertó el estallido de un cilindro y eso fue a las 8 de la noche desde ahí empezó el ataque de toda la noche de bombardeo de cilindros de estruendos de bala muy duros, salían chispas de candela, aclaro que yo estaba escondida en un lugar del puesto donde mi esposo me había dicho que si algo pasaba que corriera y me escondiera allí y yo le hice caso a él, después de tanto ataque los muchachos llegaron allá donde yo estaba escondida, los muchachos agentes que eran 3, entre ellos estaba Cifuentes y ellos disparaban desde allí pero la verdad es que no se podía ver nada y así transcurrió toda la noche esperando que llegaran los refuerzos pero no llegaron y a ellos tres los mataron como a las 8 de la mañana, a la única que le perdonaron la vida fue a mí. PREGUNTADO Precísenos que (sic) tipo de armamento tenían los agentes para su defensa y ataque. CONTESTO: Tenían un fusil, no se (sic) como llama (sic) no lo puedo precisar, cada uno de ellos tenía fusil y sus proveedores. PREGUNTADO: Manifieste por que (sic) razón termino (sic) el ataque y precísenos los pormenores de la muerte de los agentes y del hecho de que no le hicieran nada a usted. CONTESTO: Yo creo por que (sic) a ellos los tenían sitiados ya habían asesinado a todos los que quedaban allá en la parte del cuartel y se dieron cuenta que nada más faltaban ellos tres cuando ya vieron que todos estaban muertos decidieron abandonar el pueblo... PREGUNTADO: Manifiéstele al tribunal si durante la noche y el amanecer sintió refuerzos como el famoso avión fantasma o helicópteros que repelieran y ayudaran a los agentes, en caso afirmativo o negativo precísenos por que (sic) razón da su respuesta. CONTESTO: Pues si (sic) yo si (sic) escuche (sic) o escuchamos todos se escuchaba un helicóptero bien alto, pero solamente se escuchaba eso muy lejos pero el helicóptero no llegó al lugar y el deseo de nosotros los que estábamos ahí era que aclarara que amaneciera para que nos pudieran socorrer pero no fue así. PREGUNTADO: Precísenos cuales (sic) eran las condiciones del tiempo. CONTESTO: El tiempo era bueno, la noche estaba despejada. PREGUNTADO: Manifiéstenos si conoció algún tipo de documento relacionado con al (sic) posibilidad de que atacaran el pueblo esa noche o sólo se trató de las amenazas telefonito (sic) que nos dijo en parte precedente. CONTESTO: No que haya visto un documento donde allá (sic) una boleta como llaman no, solamente lo que mi esposo me dijo ... PERGUNATDO (sic): Precísele al



30.875

Darlen Aned Molina Montoya y otros

tribunal de cuantos (sic) agentes estaba integrado (sic) la estación de policía y cuantos (sic) de ellos se encontraban la noche de los hechos. CONTESTO: Lo que yo tenía entendido es que eran 17 o 18 pero la noche de los hechos nada más había (sic) 14... PREGUNTADO: La testigo se sirva manifestar al despacho si lo recuerda, a que (sic) hora empezó exactamente la toma guerrillera y a que (sic) hora terminó CONTESTO: Empezó como a las 8 de la noche y se termino (sic) como a las 9 de la mañana que hicieron estallar el último cilindro y se fueron ... PREGUNTADO-. Se enteró usted de alguna manera si en el transcurso de la reyerta de la policía frente a los guerrilleros existió petición de apoyo de los policiales al comando general de Departamento de Policía Tolima. CONTESTO: Si ellos inmediatamente empezó el ataque ellos informaron acá a la central de Ibagué y pues les decían que les iban a mandar refuerzos. PREGUNTADO: Sírvase informarle al Tribunal y en virtud que usted ha dicho en respuesta dada a pregunta realizada... que escuchó muy lejos la presencia de un helicóptero, sírvase precisar más o menos a que (sic) hora pudo notar tal circunstancia. CONTESTO: Eso fue como a la media noche y se escuchaba como que el helicóptero venía y se retiraba y volvía y como así, iba y volvía y al rato volvía, decíamos ya viene pero pues no. PREGUNTADO: manifiéstele Al (sic) despacho si de alguna manera pudo percibir que dicho aparato del ejercito (sic) Helicóptero (sic) se le notara que estuviera realizando actividades de contraataque, como disparando o algo por el estilo. CONTESTO: Podía escuchar como el sonido del helicóptero (sic), cuando venía el helicóptero (sic) lo que podía escuchar eran la (sic) ráfagas en todo alrededor del pueblo, era terrible era por todo, todo, a la redonda del pueblo se escuchaban esa (sic) ráfagas, yo podía escuchar el sonido del helicóptero pero era más fuerte el sonido de las ráfagas ahí alrededor de donde estábamos por que (sic) era por todo alrededor del pueblo, por que (sic) es que los que estaban atacando allí eran dos frentes era mucha gente, no ví (sic) mucha gente sólo pude ver lo que hicieron y en la mañana ví (sic) pocos hombres de ellos, ví (sic) como 5 los caminaban (sic) donde estaban escondidos y los insultaban decían que salieran que no los iban a dejar vivos, sólo los escuchaba hablar pero no los ví (sic), estaba muy asustada solo recuerdo al que mató a lo (sic) muchachos que estaba junto a mi (sic). PREGUNTADO: Sírvase concretar al despacho a que (sic) hora se produjo exactamente el asesinato de los policiales que estaban refugiados junto a usted. CONTESTO: Eran como las 8 de la mañana ... PERGUNTADO(sic): Sírvase manifestarle al despacho si en el momento en que le disparan a los agentes estos (sic) estaban aún armados o de que (sic) forma se produjo el fusilamiento. CONTESTO: No más uno de ellos tenía su fusil pero él estaba con sus brazos abiertos por que (sic) era el último que salió antes de mí³⁷.

De acuerdo con lo anterior, la Sala concluye, en primer lugar, que desde el mismo momento en que la Policía Nacional tuvo conocimiento de que el municipio de Roncesvalles era objeto de una toma guerrillera (22:15 horas del 14 de julio de 2000), coordinó el apoyo aéreo con el sobrevuelo del avión fantasma sobre la población; sin embargo, ese apoyo resultó infructuoso y en nada contribuyó a

³⁷ Folios 1 a 3 del cuaderno 4



30.875

Darlen Aned Molina Montoya y otros

contrarrestar de manera efectiva la acción del enemigo, si se tiene en cuenta que los sobrevuelos, aunque permanentes (se registraron constantemente desde las 23:00 horas), solo estuvieron encaminados a reportar las acciones de los insurgentes en tierra y la situación que enfrentaba el cuartel de policía, sin que ese actuar determinara un apoyo militar a quienes se defendían en tierra del ataque de la insurgencia.

Fue tan evidente que el acompañamiento del avión fantasma fue infructuoso para el combate que, precisamente, en los reportes que emitía solicitó e insistió en el apoyo urgente a la tropa a la 1:28 a.m., a la 1:40 a.m. y a la 1:49 a.m. del 15 de julio de 2000, dada la acción violenta de la guerrilla.

Aunque a la 1:55 horas del 15 de julio se reportó que despegaron 2 helicópteros con personal, armamento y munición con destino a Roncesvalles, a las 2:28 horas se reportó que los mismos estaban apoyando "dando vueltas"; así mismo, a las 2:08 horas se reportó que el avión fantasma no pudo disparar, porque tenía fallas en el armamento y, a las 5:48 horas, el mismo comunicó que, como continuaban los combates, los iba a "acompañar por largo rato", sin que esto representara apoyo armado de ningún tipo.

Ahora bien, sin desconocer que no le es dable al juez evaluar las estrategias militares, para calificarlas como acertadas o no, constituyó una conducta reprochable que, si el ataque guerrillero se produjo a las 22:15 horas del 14 de julio de 2000, el apoyo militar efectivo se haya producido a penas a las 9:00 horas del día siguiente, esto es, del 15 de julio, pues fue a esa hora en la cual el avión arpía arribó a la población de Roncesvalles e hizo el desembarque del personal, es decir, el apoyo militar se vino a producir de manera efectiva casi doce horas después de que se perpetrara la toma guerrillera, cuando los agentes de policía acantonados en el cuartel habían sido ultimados por la insurgencia, sin haber contado con los refuerzos necesarios para repeler el ataque.



30.875

Darlen Aned Molina Montoya y otros

Si bien a las 2:10 horas del 15 de julio se informó que se estaba transportando un grupo de 200 hombres del Ejército Nacional a San Antonio (municipio vecino), para luego aproximarlos a Roncesvalles, a las 5:00 horas se informó que no se pudo aproximar sino hasta el primero de ellos, desde donde se dirigían a pie hacia la localidad atacada; sin embargo, posteriormente hay una anotación que da cuenta de que los hombres del Ejército desembarcaron a las 23:00 horas del 14 de julio en San Antonio, donde se quedaron “esperando a que amaneciera”, que avanzaron hacia Roncesvalles en horas de la mañana y que, siendo las 8:00 horas, fueron recogidos por un helicóptero para llevarlos a su destino.

No obstante lo anterior, en oficio 313 COMAN.DETOL del 24 de marzo de 2003³⁸, el Comandante del Departamento de Policía del Tolima informó que:

“... el plan de apoyo al municipio de Roncesvalles para el 14 y 15 de julio de 2000 se desarrollo (sic) conforme a lo previsto, consistente en un apoyo coordinado con el Comando Aéreo de Combate No. Uno y el Ejército (sic) Nacional (Sexta Brigada- Batallón Caicedo) con las cuales se ha compartido información y se ha (sic) unificado criterios en torno a las acciones que cada fuerza debe desarrollar ante un ataque subversivo. El manejo acertado de las comunicaciones mediante el uso del radio tierra aire durante el ataque guerrillero, (sic) ha permitido realizar coordinaciones para concentrar el ataque por parte de las aeronaves de la Fuerza Aérea en los lugares donde los subversivos arremetan no solo contra la población civil sino contra la misma estación policial.

“De igual forma es necesario mencionar que todas las unidades policiales del departamento cuentan con un **PLAN DE DEFENSA**, para atender cualquier alteración de orden público en su jurisdicción; donde se encuentran especificadas las acciones y ubicaciones que debe tomar el personal de la Unidad cuando sean objeto de ataque por grupos al margen de la ley; correspondiéndole a ellos en primera oportunidad preservar su vida”.

Aunque en el documento que viene de transcribirse se diga lo contrario, con fundamento en las demás pruebas obrantes en el proceso la Sala advierte que la estrategia empleada por la Policía Nacional no fue la adecuada y que el “PLAN DE DEFENSA” resultó inocuo, pues el apoyo del avión fantasma no fue eficiente para repeler el ataque y el refuerzo de personal que desembarcó el avión arpió ocurrió ya terminada la toma; entonces, en lugar de la puesta en marcha de una

³⁸ Folios 3 y 4 del cuaderno 5



30.875

Darlen Aned Molina Montoya y otros

estrategia militar, lo que se materializó fue un abandono por parte de las fuerzas del Estado, en la medida en que la ayuda que se brindó al personal de la Policía en Roncesvalles fue ineficaz, inoportuna e insuficiente, todo lo cual compromete la responsabilidad del Estado, pues determinó la materialización de la falla del servicio que se le imputa a la administración, de suerte que, aunque la muerte de los agentes fue causada por terceros, el hecho resulta imputable a la demandada, por no ejecutar las acciones tendientes a prestar a tiempo la ayuda necesaria para resistir el ataque.

Si bien los agentes de la Policía asumen los riesgos inherentes a su actividad y, por lo tanto, deben soportar los daños que sufran como consecuencia del desarrollo de ella, su decisión tiene límites que no pueden llegar hasta el extremo de exigirles que asuman un comportamiento heroico, cuando de manera desproporcionada e irrazonable se los somete, sin ninguna ayuda real, a confrontar una situación de peligro que conducirá inexorablemente a lesionar su integridad física o, incluso, a la pérdida de sus vidas, como ocurrió en el caso concreto.

La Sala encuentra que, por las particularidades del caso, este es el escenario propicio para conminar a la administración respecto al abandono al cual, en algunos eventos, expone a sus agentes, pues resulta a todas luces inadmisible que la Policía Nacional, teniendo conocimiento cierto del actuar de la insurgencia, del número de hombres que ésta empleó –se enfrentaban 14 agentes contra más de 200 subversivos- y del armamento que éstos utilizaron (cilindros bomba y granadas de fragmentación, entre otros) para atacar a la población y a sus instituciones, no asumió acciones contundentes y certeras para respaldar militarmente a sus hombres y no identificó ni puso en práctica estrategias adecuadas y eficaces para evitar ese accionar, más bien se conformó con enviar aeronaves para que sobrevolaran la zona de conflicto como simples espectadoras de los cruentos y desmedidos ataques que enfrentaban los agentes en tierra, cuando lo procedente era que repelieran de alguna forma a la subversión, incluso desde el aire, en procura de disminuirla.



30.875

Darlen Aned Molina Montoya y otros

Resulta censurable que los apoyos de personal -vía terrestre- no hayan llegado sino hasta después de que el ataque guerrillero había cesado y cuando la vida – bien constitucionalmente inviolable- de los uniformados ya había sido segada de manera injusta, máxime si se tiene en cuenta que, por su posición geográfica, el municipio de Roncesvalles no puede considerarse como un territorio aislado sino que limita con municipios como Rovira, Cajamarca y San Antonio, desde los cuales era posible el envío de una ayuda militar próxima e inmediata.

Ahora, si bien la demandada alegó, en diferentes oportunidades procesales, que no fue posible dispensar a tiempo el apoyo aéreo por las condiciones climáticas de la zona, tal afirmación, que eventualmente la exoneraría de responsabilidad por la materialización de una causa extraña, no encuentra en el plenario respaldo probatorio alguno, pues, por el contrario, la única testigo presencial de los hechos aseguró que la noche estaba despejada, afirmación que cobra fuerza con el hecho de que el avión fantasma, el avión arpía y los helicópteros sobrevolaron permanentemente la zona durante la incursión guerrillera.

En este orden de ideas, habrá lugar a revocar la sentencia recurrida para, en su lugar, declarar la responsabilidad de la Policía Nacional por la muerte de sus agentes Alfonso Rodríguez, William Cifuentes Masmela y Alexis Rojas Firigua.

Liquidación de perjuicios

Perjuicios morales

I. Por la muerte del señor Alfonso Rodríguez, concurrieron al proceso Darlen Aned Molina Montoya (en calidad de esposa) y Yudy Andrea Rodríguez Molina (en calidad de hija póstuma).



30.875

Darlen Aned Molina Montoya y otros

II. Por la muerte del señor William Cifuentes Masmela, concurrieron Ana Lucía Angulo Estrada (en calidad de compañera), Miguel Ángel Cifuentes Angulo, Leidy Johanna Cifuentes Angulo y William Fernando Cifuentes Angulo (en calidad de hijos).

III. Por la muerte del señor Alexis Rojas Firigua, demandaron Lucía Patiño Lemus (en calidad de esposa), Ingri Lilian Alexandra Rojas Patiño, Esneyderman Emmanuel Alexander Rojas Patiño y Angie Estefany María Rojas Patiño (en calidad de hijos).

En el proceso se acreditaron tales calidades³⁹. Respecto de Yudy Andrea Rodríguez Molina, hija póstuma⁴⁰ de Alfonso Rodríguez, se tiene que, a folio 5 del cuaderno 13, obra el registro civil de matrimonio celebrado el 15 de mayo de 1999, entre Dalen Aned Molina y el señor Rodríguez y que, a folio 4 del mismo cuaderno, obra el registro civil de la menor, quien nació el 8 de diciembre de 2000.

El Código Civil, en sus artículos 213 y 214⁴¹, consagra una presunción legal a favor de los menores que nacen transcurridos más de 180 días después de la celebración del matrimonio, reputándolos como hijos legítimos. El texto literal es el siguiente:

“Art. 213. El hijo concebido durante el matrimonio de sus padres es hijo legítimo.

“Art. 214. El hijo que nace después de expirados los ciento ochenta días subsiguientes al matrimonio, se reputa concebido en él y tiene por padre al marido.

“El marido, con todo, podrá no reconocer al hijo como suyo, si prueba que durante todo el tiempo en que, según el artículo 92, pudiera presumirse la concepción, estuvo en absoluta imposibilidad física de tener acceso a la mujer”.

³⁹ Folios 4 y 5 del cuaderno 13, 2 a 4 del cuaderno 2, 2 del cuaderno 4, 2 a 4 y 6 del cuaderno 12

⁴⁰ Sobre este tema ver la sentencia 30.344 del 26 de marzo de 2014 y las que en ella se citan.

⁴¹ Estos artículos fueron modificados por la ley 1060 de 2006; sin embargo, en consideración a que la demanda se presentó antes de la entrada en vigencia de esta norma, el texto aplicable al caso será el correspondiente a la codificación civil vigente antes de esta ley.



30.875
Darlen Aned Molina Montoya y otros

Así las cosas, es claro que el citado artículo 214 establece una presunción a favor de los hijos concebidos dentro del matrimonio, presunción que comprende a los hijos póstumos, pero que nacieron pasados los 180 días siguientes al matrimonio. Este es el caso de la menor Yudy Andrea, quien nació luego de transcurrido un año y medio de celebrado el matrimonio de sus padres; en consecuencia, se reputa que fue concebida dentro del matrimonio y tiene por padre al señor Alfonso Rodríguez, pues la presunción de paternidad no fue desvirtuada por la parte demandada.

Pues bien, según la jurisprudencia de la Sala, en los eventos en los que una persona fallece y esta muerte es imputable al Estado, ello puede desencadenar la indemnización de perjuicios morales.

En ese orden de ideas y acatando lo dispuesto en la sentencia de unificación jurisprudencial en materia de reconocimiento y liquidación de perjuicios morales en caso de muerte, proferida el 28 de agosto de 2014, por la Sección Tercera de esta Corporación⁴² se condenará a la Policía Nacional a pagar, por concepto de perjuicios morales, a los familiares del señor Alfonso Rodríguez, las siguientes sumas:

Darlen Aned Molina Montoya (esposa)	100 smlmv
Yudy Andrea Rodríguez Molina (hija)	100 smlmv

A los familiares del señor William Cifuentes Masmela, las siguientes sumas:

Ana Lucía Angulo Estrada (compañera)	100 smlmv
Miguel Ángel Cifuentes Angulo (hijo)	100 smlmv
Leidy Johanna Cifuentes Angulo (hija)	100 smlmv
William Fernando Cifuentes Angulo (hijo)	100 smlmv

⁴² Expediente 27.709, C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera



30.875
Darlen Aned Molina Montoya y otros

Y, a los familiares del señor Alexis Rojas Firigua, las siguientes sumas:

Lucía Patiño Lemus (esposa)	100 smlmv
Ingri Lilian Alexandra Rojas Patiño (hija)	100 smlmv
Esneyderman Emmanuel Alexander Rojas Patiño (hijo)	100 smlmv
Angie Estefany María Rojas Patiño (hija)	100 smlmv

Perjuicios materiales

Lucro cesante

I. Con el fin de demostrar los ingresos del señor **Alfonso Rodríguez**, se aportó al proceso la hoja de servicios 11315574⁴³, expedida por el Jefe de la Unidad de Hojas de Servicio y el Director de Recursos Humanos de la Policía Nacional, en la que consta que el último salario devengado por aquél era de \$838.493,50 (incluidas las prestaciones sociales).

Así las cosas, la Sala procede a liquidar este perjuicio material teniendo en cuenta ese valor actualizado desde la fecha de la muerte (julio de 2000) a la fecha de esta sentencia, así:

$$V_p = V_h \frac{\text{Índice Final}}{\text{Índice Inicial}}$$

Donde Vp: valor presente de la suma a actualizar.

Vh: valor a actualizar (\$838.493,50).

Índice final: índice de precios al consumidor del mes anterior a la fecha de esta sentencia (en este caso se toma el de julio de 2014).

⁴³ Folio 13 del cuaderno 7



30.875
Darlen Aned Molina Montoya y otros

Índice inicial: índice de precios al consumidor, a la fecha de la muerte, esto es, julio de 2000.

Aplicando la fórmula:

$$V_p = \$838.493,50 \frac{117,09}{60,95}$$

$$V_p = \$1'610.815,48$$

Valor que se tendrá como ingreso base de liquidación, al que habrá lugar a restarle el 25% (\$402.703,87), que se entiende que es lo que la víctima hubiera destinado a su propia subsistencia, para un total de \$1'208.111,61, el cual se dividirá entre la esposa y la hija (50% para cada una), es decir, \$604.055,80 para cada una de ellas.

A. Para la señora Darlen Aned Molina Montoya (esposa)

El lucro cesante consolidado se calcula desde el momento de la muerte de Alfonso Rodríguez (julio de 2000), hasta el mes anterior al de esta sentencia (julio de 2014), esto es, 168 meses.

La liquidación del lucro cesante para la señora Darlen Aned Molina Montoya (esposa) se hará con base en la fórmula:

$$S = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

Donde "Ra" es el ingreso mensual actualizado, "i" es una constante y "n" corresponde al número de meses indicado anteriormente (168).

Aplicando la fórmula:



30.875
Darlen Aned Molina Montoya y otros

$$S = \$604.055,80 \frac{(1 + 0.004867)^{168} - 1}{0.004867}$$

S= \$156'468.182,4

El lucro cesante futuro se calcula desde la fecha de esta sentencia (julio de 2014) hasta lo que restaba de la vida probable más corta entre la de la víctima y la de su esposa, para lo cual se tiene en cuenta la de la víctima, esto es, 42,42 años (509,04 meses), menos el lucro cesante consolidado (168 meses), para un total de 341,04 meses.

Para su liquidación, se aplicará la fórmula matemático – actuarial utilizada por la jurisprudencia para el efecto, la cual se expresa en los siguientes términos, donde “Ra” es el ingreso mensual actualizado, “i” es una constante y “n” corresponde al período mencionado, equivalente a 341,04 meses:

$$S = Ra \frac{(1 + i)^n - 1}{i (1 + i)^n}$$
$$S = \$604.055,80 \frac{(1 + 0.004867)^{341,04} - 1}{0.004867 (1 + 0.004867)^{341,04}}$$

S = \$100'415.662,6

Para un total de **\$256'883.845**, por concepto de lucro cesante (consolidado y futuro), a favor de la señora María del Carmen Nieto Padilla.

B. Para Yudy Andrea Rodríguez Molina (hija póstuma)

El lucro cesante consolidado se calcula desde el momento de su nacimiento (diciembre de 2000), hasta el mes anterior al de esta sentencia (julio de 2014), es decir, 163 meses. La liquidación se hará con base en la fórmula:



30.875

Darlen Aned Molina Montoya y otros

$$S = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

Donde "Ra" es el ingreso mensual actualizado, "i" es una constante y "n" corresponde al número de meses indicado anteriormente (163).

Aplicando la fórmula:

$$S = \$604.055,80 \frac{(1 + 0.004867)^{163} - 1}{0.004867}$$

$$S = \$149'738.823,6$$

El lucro cesante futuro se calcula desde la fecha de esta sentencia (agosto de 2014) hasta lo que resta a Yudy Andrea Rodríguez Molina para cumplir 25 años (momento en el que, según reiterada jurisprudencia, los hijos adquieren su independencia económica).

Entonces, se calcula desde agosto de 2014 hasta diciembre de 2025. La liquidación se hará con base en la fórmula matemático – actuarial utilizada por la jurisprudencia para el efecto, la cual se expresa en los siguientes términos, donde "Ra" es el ingreso mensual actualizado, "i" es una constante y "n" corresponde al período mencionado, equivalente a 136 meses:

$$S = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i (1+i)^n}$$

$$S = \$604.055,80 \frac{(1 + 0.004867)^{136} - 1}{0.004867 (1 + 0.004867)^{136}}$$

$$S = \$59'987.762,45$$



30.875
Darlen Aned Molina Montoya y otros

Para un total de **\$209'726.586,1**, por concepto de lucro cesante (consolidado y futuro), a favor de Yudy Andrea Rodríguez Molina.

II. Con el fin de demostrar los ingresos del señor **William Cifuentes Masmela**, se aportó al proceso la hoja de servicios 16502113⁴⁴, expedida por el Jefe de la Unidad de Hojas de Servicio y el Director de Recursos Humanos de la Policía Nacional, en la que consta que el último salario devengado por aquél era de \$1'082.972,02 (incluidas las prestaciones sociales).

Así las cosas, la Sala procede a liquidar este perjuicio material teniendo en cuenta ese valor actualizado desde la fecha de la muerte (julio de 2000) a la fecha de esta sentencia, así:

$$V_p = V_h \frac{\text{Índice Final}}{\text{Índice Inicial}}$$

Donde V_p : valor presente de la suma a actualizar.

V_h : valor a actualizar (\$1'082.972,02).

Índice final: índice de precios al consumidor del mes anterior a la fecha de esta sentencia (en este caso se toma el de julio de 2014).

Índice inicial: índice de precios al consumidor, a la fecha de la muerte, esto es, julio de 2000.

Aplicando la fórmula:

$$V_p = \$1'082.972,02 \frac{117,09}{60,95}$$

$$\mathbf{V_p = \$2'080.478,97}$$

Valor que se tendrá como ingreso base de liquidación, al que habrá lugar a

⁴⁴ Folio 11 del cuaderno 9



30.875

Darlen Aned Molina Montoya y otros

restarle el 25% (\$520.119,74) que se entiende que es lo que la víctima hubiera destinado a su propia subsistencia, para un total de \$1'560.359,23, el cual se dividirá entre la esposa y los hijos, así: 50% (\$780.179,61) para la ella y el otro 50% para los 3 hijos, es decir, 16,6% (\$260.059,87) para cada uno de ellos.

A. Para la señora Ana Lucía Angulo Estrada (compañera)

El lucro cesante consolidado se calcula desde el momento de la muerte de William Cifuentes Masmela (julio de 2000), hasta el mes anterior al de esta sentencia (julio de 2014), esto es, 168 meses.

La liquidación del lucro cesante para la señora Ana Lucía Angulo Estrada se hará con base en la fórmula:

$$S = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

Donde "Ra" es el ingreso mensual actualizado, "i" es una constante y "n" corresponde al número de meses indicado anteriormente (168).

Aplicando la fórmula:

$$S = \$780.179,61 \frac{(1+0.004867)^{168} - 1}{0.004867}$$

$$S = \$202'089.418,8$$

El lucro cesante futuro se calcula desde la fecha de esta sentencia (agosto de 2014) hasta lo que restaba de la vida probable más corta entre la de la víctima y la de su compañera, para lo cual se tiene en cuenta la de la víctima, esto es, 48,16 años (577,92 meses), menos el lucro cesante consolidado (168 meses), para un total de 409,92 meses.



30.875
Darlen Aned Molina Montoya y otros

Para su liquidación, se aplicará la fórmula matemático – actuarial utilizada por la jurisprudencia para el efecto, la cual se expresa en los siguientes términos, donde “Ra” es el ingreso mensual actualizado, “i” es una constante y “n” corresponde al período mencionado, equivalente a 409,92 meses:

$$S = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i (1+i)^n}$$
$$S = \$780.179,61 \frac{(1+0.004867)^{409,92} - 1}{0.004867 (1+0.004867)^{409,92}}$$

S = \$138'394.065,9

Para un total de **\$340'483.484,7**, por concepto de lucro cesante (consolidado y futuro), a favor de la señora **Ana Lucía Angulo Estrada**.

B. Para Miguel Ángel Cifuentes Angulo, Leidy Johanna Cifuentes Angulo y William Fernando Cifuentes Angulo (hijos).

El lucro cesante consolidado se calcula desde el momento de la muerte de su padre, William Cifuentes Masmela (julio de 2000), hasta el mes anterior al de esta sentencia (julio de 2014) o, en el caso de que para esta última fecha ya hubieran cumplido los 25 años (momento en el que, según reiterada jurisprudencia, los hijos adquieren su independencia económica), será hasta el momento en que ello ocurrió.

1. Entonces, el lucro cesante consolidado para **William Fernando Cifuentes Angulo** se calcula desde (julio de 2000), hasta el mes anterior al de esta sentencia (julio de 2014), esto es, 168 meses, con base en la fórmula:



30.875

Darlen Aned Molina Montoya y otros

$$S = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

Donde "Ra" es el ingreso mensual actualizado, "i" es una constante y "n" corresponde al número de meses indicado anteriormente (168).

Aplicando la fórmula:

$$S = \$260.059,87 \frac{(1 + 0.004867)^{168} - 1}{0.004867}$$

$$S = \$67'363.139,6$$

2. El lucro cesante consolidado para **Leidy Johanna Cifuentes Angulo** se calcula desde (julio de 2000), hasta el mes anterior al de esta sentencia (julio de 2014), esto es, 168 meses, con base en la fórmula:

$$S = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

Donde "Ra" es el ingreso mensual actualizado, "i" es una constante y "n" corresponde al número de meses indicado anteriormente (168).

Aplicando la fórmula:

$$S = \$260.059,87 \frac{(1 + 0.004867)^{168} - 1}{0.004867}$$

$$S = \$67'363.139,6$$

3. El lucro cesante consolidado para **Miguel Ángel Cifuentes Angulo** se calcula desde (julio de 2000), hasta el mes anterior al de esta sentencia (julio de 2014), esto es, 168 meses, con base en la fórmula:



30.875

Darlen Aned Molina Montoya y otros

$$S = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

Donde "Ra" es el ingreso mensual actualizado, "i" es una constante y "n" corresponde al número de meses indicado anteriormente (168).

Aplicando la fórmula:

$$S = \$260.059,87 \frac{(1 + 0.004867)^{168} - 1}{0.004867}$$

$$S = \$67'363.139,6$$

El lucro cesante futuro se calcula desde la fecha de esta sentencia (agosto de 2014) hasta lo que resta a Miguel Ángel Cifuentes Angulo, a Leidy Johanna Cifuentes Angulo y a William Fernando Cifuentes Angulo para cumplir 25 años.

4. Entonces, el lucro cesante futuro para **William Fernando Cifuentes Angulo** se calcula desde agosto de 2014 hasta julio de 2022. La liquidación se hará con base en la fórmula matemático – actuarial utilizada por la jurisprudencia para el efecto, la cual se expresa en los siguientes términos, donde "Ra" es el ingreso mensual actualizado, "i" es una constante y "n" corresponde al período mencionado, equivalente a 95 meses:

$$S = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i (1+i)^n}$$

$$S = \$260.059,87 \frac{(1 + 0.004867)^{95} - 1}{0.004867 (1 + 0.004867)^{95}}$$

$$S = \$19'744.335,59$$



30.875

Darlen Aned Molina Montoya y otros

5. El lucro cesante futuro para **Leidy Johanna Cifuentes Angulo** se calcula desde agosto de 2014 hasta diciembre de 2020. La liquidación se hará con base en la fórmula matemático – actuarial utilizada por la jurisprudencia para el efecto, la cual se expresa en los siguientes términos, donde “Ra” es el ingreso mensual actualizado, “i” es una constante y “n” corresponde al período mencionado, equivalente a 76 meses:

$$S = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i (1+i)^n}$$

$$S = \$260.059,87 \frac{(1+0.004867)^{76} - 1}{0.004867 (1+0.004867)^{76}}$$

$$S = \$16'488.069,16$$

6. El lucro cesante futuro para **Miguel Ángel Cifuentes Angulo** se calcula desde agosto de 2014 hasta junio de 2017. La liquidación se hará con base en la fórmula matemático – actuarial utilizada por la jurisprudencia para el efecto, la cual se expresa en los siguientes términos, donde “Ra” es el ingreso mensual actualizado, “i” es una constante y “n” corresponde al período mencionado, equivalente a 34 meses:

$$S = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i (1+i)^n}$$

$$S = \$260.059,87 \frac{(1+0.004867)^{34} - 1}{0.004867 (1+0.004867)^{34}}$$

$$S = \$8'131.764,05$$

Para unos totales de:



30.875
Darlen Aned Molina Montoya y otros

- Para **William Fernando Cifuentes Angulo, \$87'107.475,19** (por concepto de lucro cesante consolidado y futuro).
- **Para Leidy Johanna Cifuentes Angulo, \$83'851.208,76** (por concepto de lucro cesante consolidado y futuro).
- **Para Miguel Ángel Cifuentes Angulo, \$75'494.903,65** (por concepto de lucro cesante consolidado y futuro).

III. Con el fin de demostrar los ingresos del señor **Alexis Rojas Firigua**, se aportó al proceso la hoja de servicios 93365164⁴⁵, expedida por el Jefe de la Unidad de Hojas de Servicio y el Director de Recursos Humanos de la Policía Nacional, en la que consta que el último salario devengado por aquél era de \$908.105,50 (incluidas las prestaciones sociales).

Así las cosas, la Sala procede a liquidar este perjuicio material teniendo en cuenta ese valor actualizado desde la fecha de la muerte (julio de 2000) a la fecha de esta sentencia, así:

$$V_p = V_h \frac{\text{Índice Final}}{\text{Índice Inicial}}$$

Donde Vp: valor presente de la suma a actualizar.

Vh: valor a actualizar (\$908.105,50).

Índice final: índice de precios al consumidor del mes anterior a la fecha de esta sentencia (en este caso se toma el de julio de 2014).

Índice inicial: índice de precios al consumidor, a la fecha de la muerte, esto es, julio de 2000.

Aplicando la fórmula:

$$V_p = \$908.105,50 \frac{117,09}{60,95}$$

⁴⁵ Folio 13 del cuaderno 11



30.875
Darlen Aned Molina Montoya y otros

$$V_p = \$1'744.545,90$$

Valor que se tendrá como ingreso base de liquidación, al que habrá lugar a restarle el 25% (\$436.136,47) que se entiende que es lo que la víctima hubiera destinado a su propia subsistencia, para un total de \$1'308.409,43, el cual se dividirá entre la esposa y los hijos, así: 50% (\$654.204,71) para la ella y el otro 50% para los 3 hijos, es decir, 16,6% (\$218.068,23) para cada uno de ellos.

A. Para la señora Lucía Patiño Lemus (esposa)

El lucro cesante consolidado se calcula desde el momento de la muerte de Alexis Rojas Firigua (julio de 2000), hasta el mes anterior al de esta sentencia (julio de 2014), esto es, 168 meses.

La liquidación del lucro cesante para la señora Lucía Patiño Lemus se hará con base en la fórmula:

$$S = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

Donde "Ra" es el ingreso mensual actualizado, "i" es una constante y "n" corresponde al número de meses indicado anteriormente (168).

Aplicando la fórmula:

$$S = \$654.204,71 \frac{(1 + 0.004867)^{168} - 1}{0.004867}$$

$$S = \$169'458.222,1$$

El lucro cesante futuro se calcula desde la fecha de esta sentencia (agosto de 2014) hasta lo que restaba de la vida probable más corta entre la de la víctima y



30.875
Darlen Aned Molina Montoya y otros

la de su compañera, para lo cual se tiene en cuenta la de la víctima, esto es, 42,42 años (509,04 meses), menos el lucro cesante consolidado (168 meses), para un total de 341,04 meses.

Para su liquidación, se aplicará la fórmula matemático – actuarial utilizada por la jurisprudencia para el efecto, la cual se expresa en los siguientes términos, donde “Ra” es el ingreso mensual actualizado, “i” es una constante y “n” corresponde al período mencionado, equivalente a 341,04 meses:

$$S = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i (1+i)^n}$$

$$S = \$654.204,71 \frac{(1+0.004867)^{341,04} - 1}{0.004867 (1+0.004867)^{341,04}}$$

$$S = \$108'752.203,8$$

Para un total de **\$278'210.425,9**, por concepto de lucro cesante (consolidado y futuro), a favor de la señora Lucía Patiño Lemus.

B. Para Ingri Lilian Alexandra Rojas Patiño, Esneyderman Emmanuel Alexander Rojas Patiño y Angie Estefany María Rojas Patiño (hijos).

El lucro cesante consolidado se calcula desde el momento de la muerte de su padre, Alexis Rojas Firigua (julio de 2000), hasta el mes anterior al de esta sentencia (julio de 2014) o, en el caso de que para esta última fecha ya hubieran cumplido los 25 años (momento en el que, según reiterada jurisprudencia, los hijos adquieren su independencia económica), será hasta el momento en que ello ocurrió.



30.875
Darlen Aned Molina Montoya y otros

1. Entonces, el lucro cesante consolidado para **Esneyderman Emmanuel Alexander Rojas Patiño** se calcula desde (julio de 2000), hasta el mes anterior al de esta sentencia (julio de 2014), esto es, 168 meses, con base en la fórmula:

$$S = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

Donde "Ra" es el ingreso mensual actualizado, "i" es una constante y "n" corresponde al número de meses indicado anteriormente (168).

Aplicando la fórmula:

$$S = \$218.068,23 \frac{(1 + 0.004867)^{168} - 1}{0.004867}$$

$$S = \$56'486.072,3$$

2. El lucro cesante consolidado para **Angie Estefany María Rojas Patiño** se calcula desde (julio de 2000), hasta el mes anterior al de esta sentencia (julio de 2014), esto es, 168 meses, con base en la fórmula:

$$S = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

Donde "Ra" es el ingreso mensual actualizado, "i" es una constante y "n" corresponde al número de meses indicado anteriormente (168).

Aplicando la fórmula:

$$S = \$218.068,23 \frac{(1 + 0.004867)^{168} - 1}{0.004867}$$

$$S = \$56'486.072,3$$



30.875

Darlen Aned Molina Montoya y otros

3. El lucro cesante consolidado para **Ingri Lilian Alexandra Rojas Patiño** se calcula desde (julio de 2000), hasta el mes anterior al de esta sentencia (julio de 2014), esto es, 168 meses, con base en la fórmula:

$$S = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

Donde "Ra" es el ingreso mensual actualizado, "i" es una constante y "n" corresponde al número de meses indicado anteriormente (168).

Aplicando la fórmula:

$$S = \$218.068,23 \frac{(1 + 0.004867)^{168} - 1}{0.004867}$$

$$S = \$56'486.072,3$$

El lucro cesante futuro se calcula desde la fecha de esta sentencia (agosto de 2014) hasta lo que resta a Esneyderman Emmanuel Alexander Rojas Patiño, a Angie Estefany María Rojas Patiño y a Ingri Lilian Alexandra Rojas Patiño, para cumplir 25 años.

4. Entonces, el lucro cesante futuro para **Esneyderman Emmanuel Alexander Rojas Patiño** se calcula desde agosto de 2014 hasta enero de 2024. La liquidación se hará con base en la fórmula matemático – actuarial utilizada por la jurisprudencia para el efecto, la cual se expresa en los siguientes términos, donde "Ra" es el ingreso mensual actualizado, "i" es una constante y "n" corresponde al período mencionado, equivalente a 113 meses:

$$S = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i (1+i)^n}$$

$$S = \$218.068,23 \frac{(1 + 0.004867)^{113} - 1}{0.004867 (1 + 0.004867)^{113}}$$



30.875
Darlen Aned Molina Montoya y otros

S = \$18'920.266,47

5. El lucro cesante futuro para **Angie Estefany María Rojas Patiño** se calcula desde agosto de 2014 hasta abril de 2022. La liquidación se hará con base en la fórmula matemático – actuarial utilizada por la jurisprudencia para el efecto, la cual se expresa en los siguientes términos, donde “Ra” es el ingreso mensual actualizado, “i” es una constante y “n” corresponde al período mencionado, equivalente a 92 meses:

$$S = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i (1+i)^n}$$
$$S = \$218.068,23 \frac{(1+0.004867)^{92} - 1}{0.004867 (1+0.004867)^{92}}$$

S = \$16'142.553,04

6. El lucro cesante futuro para **Ingri Lilian Alexandra Rojas Patiño** se calcula desde agosto de 2014 hasta septiembre de 2017. La liquidación se hará con base en la fórmula matemático – actuarial utilizada por la jurisprudencia para el efecto, la cual se expresa en los siguientes términos, donde “Ra” es el ingreso mensual actualizado, “i” es una constante y “n” corresponde al período mencionado, equivalente a 37 meses:

$$S = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i (1+i)^n}$$
$$S = \$218.068,23 \frac{(1+0.004867)^{37} - 1}{0.004867 (1+0.004867)^{37}}$$

S = \$7'368.377,21



30.875

Darlen Aned Molina Montoya y otros

Para unos totales de:

- Para **Esneyderman Emmanuel Alexander Rojas Patiño, \$75'406.338,77** (por concepto de lucro cesante consolidado y futuro).
- **Para Angie Estefany María Rojas Patiño, \$72'628.625,34** (por concepto de lucro cesante consolidado y futuro).
- **Para Ingri Lilian Alexandra Rojas Patiño, \$63'854.449,51** (por concepto de lucro cesante consolidado y futuro).

Costas

En consideración a que no se evidencia temeridad, ni mala fe en la actuación procesal de las partes, la Sala se abstiene de condenarlas en costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del C.C.A., modificado por el artículo 55 de la ley 446 de 1998.

En mérito de lo expuesto, el Consejo de Estado, en Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

FALLA:

Revócase la sentencia del 18 de marzo de 2005, proferida por el Tribunal Administrativo del Tolima. En su lugar:

Primero.- Declárase la responsabilidad patrimonial de la Policía Nacional por la muerte de los agentes de la Policía Alfonso Rodríguez, William Cifuentes Masmela y Alexis Rojas Firigua, ocurrida el 14 de julio de 2000, en Roncesvalles.



30.875
Darlen Aned Molina Montoya y otros

Segundo.- En consecuencia, **condénase** a la Policía Nacional a pagar, por concepto de perjuicios morales, a las siguientes personas, los valores que a continuación se indican:

Darlen Aned Molina Montoya (esposa de Alfonso Rodríguez)	100 smlmv
Yudy Andrea Rodríguez Molina (hija de Alfonso Rodríguez)	100 smlmv
Ana Lucía Angulo Estrada (compañera de William Cifuentes)	100 smlmv
Miguel Ángel Cifuentes Angulo (hijo de William Cifuentes)	100 smlmv
Leidy Johanna Cifuentes Angulo (hija de William Cifuentes)	100 smlmv
William Fernando Cifuentes Angulo (hijo de William Cifuentes)	100 smlmv
Lucía Patiño Lemus (esposa de Alexis Rojas)	100 smlmv
Ingri Lilian Alexandra Rojas Patiño (hija de Alexis Rojas)	100 smlmv
Esneyderman Emmanuel Alexander Rojas Patiño (hijo de Alexis Rojas)	100 smlmv
Angie Estefany María Rojas Patiño (hija de Alexis Rojas)	100 smlmv

Tercero.- Condénase a la Policía Nacional a pagar, por concepto de perjuicios materiales, en la modalidad de lucro cesante, a las siguientes personas, los valores que a continuación se indican:

- A. Para **Darlen Aned Molina Montoya (esposa de Alfonso Rodríguez)**, **\$256'883.845**, por concepto de lucro cesante (consolidado y futuro).
- B. Para **Yudy Andrea Rodríguez Molina (hija póstuma de Alfonso Rodríguez)**, **\$209'726.586,1**, por concepto de lucro cesante (consolidado y futuro).
- C. Para la señora **Ana Lucía Angulo Estrada (compañera de William Cifuentes)**, **\$340'483.484,7**, por concepto de lucro cesante (consolidado y futuro).



30.875

Darlen Aned Molina Montoya y otros

- D. Para **William Fernando Cifuentes Angulo (hijo de William Cifuentes)**, **\$87'107.475,19**, por concepto de lucro cesante (consolidado y futuro).
- E. Para **Leidy Johanna Cifuentes Angulo (hija de William Cifuentes)**, **\$83'851.208,76**, por concepto de lucro cesante (consolidado y futuro).
- F. Para **Miguel Ángel Cifuentes Angulo (hijo de William Cifuentes)**, **\$75'494.903,65**, por concepto de lucro cesante (consolidado y futuro).
- G. Para la señora **Lucía Patiño Lemus (esposa de Alexis Rojas)**, **\$278'210.425,9**, por concepto de lucro cesante (consolidado y futuro).
- H. Para **Esneyderman Emmanuel Alexander Rojas Patiño (hijo de Alexis Rojas)**, **\$75'406.338,77**, por concepto de lucro cesante (consolidado y futuro).
- I. Para **Angie Estefany María Rojas Patiño (hija de Alexis Rojas)**, **\$72'628.625,34**, por concepto de lucro cesante (consolidado y futuro).
- J. Para **Ingri Lilian Alexandra Rojas Patiño (hija de Alexis Rojas)**, **\$63'854.449,51**, por concepto de lucro cesante (consolidado y futuro).

Cuarto.- Dése cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 176 y 177 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se expedirá copia de la sentencia de segunda instancia, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 del Código de Procedimiento Civil. Para tal efecto, el Tribunal de instancia cumplirá los dictados del artículo 362 del Código de Procedimiento Civil.



30.875
Darlen Aned Molina Montoya y otros

Quinto.- Ejecutoriada esta providencia, **devuélvase** el expediente al Tribunal de origen.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HERNÁN ANDRADE RINCÓN

CARLOS ALBERTO ZAMBRANO BARRERA